

Procedimiento de aprobación del Plan Regional para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia (Orden FYM/385/2022, de 15 de abril)

A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Gonzalo Ruiz García, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Segovia, con despacho abierto en esta capital, calle San Francisco número 10, 2º B, con NIF 3.429.521.Z.

Actúo en nombre y representación de:

Doña María Dolores López Parras, mayor de edad, casada, y con domicilio en Segovia, Avenida Fernández Ladreda, número 20, 1º D, provista de DNI. número 3.254.454-T, en virtud de poder general para pleitos otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Benidorm, don José Manuel Fuerte Vidal, el día 14 de julio de 2.003, número ochocientos setenta y dos de protocolo.

De **doña Concepción Díez Garcillán**, mayor de edad y vecina de Segovia, Avda. Fernández Ladreda número 20, con DNI 3.349.053-T, **don Moisés Cristóbal López Díez**, mayor de edad, casado y vecino de Segovia, con domicilio en Avenida Fernández Ladreda, número 20, provisto de DNI núm. 3.440.576-Y; **doña María Blanca López Díez**, mayor de edad, soltera y vecina de Segovia, con domicilio en Avenida Fernández Ladreda, número 20, provista de DNI núm. 3.451.313-W; y **doña María Belén López Díez**, mayor de edad, casada y vecina de Segovia, con domicilio en Avenida Fernández Ladreda, número 20, provista de DNI núm. 3.460.091-V en virtud de poder general para pleitos otorgado ante el Notario con residencia en Segovia don José María Olmos Clavijo, bajo el número 31 de su protocolo.

Segoviana de Desarrollo Agrícola, S.L., con domicilio en Segovia, Avenida del Acueducto, número 12, 4º, 6, provista de CIF B40216020.

Aporto los poderes que acreditan mi representación.

Ante la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León comparecemos en el **procedimiento de aprobación del Plan Regional para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia (Orden FYM/385/2022, de 15 de abril)** y, en la forma más procedente y ajustada a derecho, DECIMOS:

PRIMERO.- Que los comparecientes doña María Dolores López Parras, doña Concepción Díez Garcillán y don Moisés Cristóbal, doña María Blanca y doña María Belén López Díez somos copropietarios de la parcela catastral 40900A011000110000HI.

Por su parte Segoviana de Desarrollo Agrícola, S.L. es propietaria de la parcela catastral 40900A011000120000HJ.

SEGUNDO.- Que como interesados que somos solicitamos que se nos tenga por personados y parte en el expediente.

TERCERO.- Que a la vista de la documentación a la que se ha accedido a través de la página web de esa Junta de Castilla y León consideramos que no se han estudiado alternativas posibles para la ubicación de la obra que se pretende realizar, y más concretamente de su ubicación en otros lugares en los que no provoquen afecciones visuales en suelos que desde hace años cuentan con especial protección y eviten la modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y su entorno (DOTSe).

Asimismo nos parecen deficientes los estudios económicos del expediente, que no existen o carecen de detalle.

Por ello,

SUPLICO a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León que me tenga por personado en el expediente de referencia en nombre de doña María Dolores López Parras, doña Concepción Díez Garcillán y don Moisés Cristóbal, doña María Blanca y doña María Belén López Díez, y de la entidad Segoviana de Desarrollo Agrícola, S.L. entendiéndome conmigo las sucesivas actuaciones, y tener por hechas las anteriores alegaciones.

Por ser de justicia que pido en Segovia a nueve de junio de dos mil veintidós.

Fdo.: Lcdo. Gonzalo Ruiz García

TRAMITE DE AUDIENCIA E INFORMACION PUBLICA EN LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO

Código IAPA: n.º 3105 Modelo: n.º 7140

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA							
<input checked="" type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Persona jurídica <input type="checkbox"/> Entidad sin personalidad jurídica				<input checked="" type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Hombre			
D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre				
03396302F	Herrero	García	Ana María				
Pais	Provincia	Municipio	Localidad	C. P.			
ESPAÑA	SEGOVIA	SEGOVIA	Segovia	40001			
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
CALLE	José Canalejas	1			2º		
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo Electrónico					
921463521	649036235	plataforma.policlinico@gmail.com					

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)							
D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre				
Provincia	Municipio	Localidad	C. P.				
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
CALLE							
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo Electrónico					

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN
La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES
Plan regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia

5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexa/s relacionando su incorporación en el apartado siguiente)
En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

Código IAPÁ: n.º 3105 Modelo: n.º 7140

EXPONE:

Que como representante de la Plataforma en Defensa del Hospital Policlínico de Segovia desea presentar unas observaciones acerca del Plan regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia que se concretan en el documento adjunto.

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

Observaciones al Plan regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.
Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.
Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.
Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.
Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por todo lo cual SOLICITA,

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En

A

Segovia

01/07/2022

Firma de la persona interesada / representante: D/Dª.

Ana María Herrero García

Ana María Herrero

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO

OBSERVACIONES

al documento de tramitación del
Plan Regional para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo
de Segovia

LOCALIZACIÓN:

Hospital General de Segovia, calle Luis Erik Clavería y parcelas colindantes

PRESENTA:

Plataforma en Defensa del Hospital Policlínico, formada por:

- Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios “María del Salto”
CIF G 40007411
- Federación de Barrios Incorporados de Segovia
CIF G 40187262
- Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos de Segovia
CIF Q 40021271
- Federación Provincial de Jubilados y Pensionistas de Segovia
CIF G 40136095

I. ANTECEDENTES DE LA SITUACIÓN HOSPITALARIA EN SEGOVIA

En 1999 el Complejo Hospitalario de Segovia contaba con dos hospitales, conocidos como Hospital General y Hospital Policlínico. En aquel año desde el INSALUD, organismo dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo, se aprobó un proyecto bajo el título de “*Remodelación del Complejo Hospitalario de Segovia*”, cuyo objetivo era: “*Remodelación del Complejo Hospitalario de Segovia que incluye el Hospital General en la Carretera de Ávila s/n y el Hospital Policlínico de San Agustín, en el centro de la ciudad*”. Ese proyecto tenía como objetivo por un lado dotar al hospital General de un 40% de habitaciones individuales y mejorar el conjunto, y por otro actualizar las instalaciones del Hospital Policlínico.

Se llevaron a cabo las obras del Hospital General, pero sin cumplir con ese principal objetivo de conseguir habitaciones individuales, y aprovecharon para trasladar allí -en habitaciones dobles- parte de las camas del Policlínico, así como algunos servicios que se prestaban en ese hospital, que procedieron a cerrar definitivamente en noviembre de 2008. En ese momento Segovia perdió las camas para convalecientes, estancias medias geriátricas y psiquiátricas, cuidados paliativos y unidades de rehabilitación entre otros servicios; además se perdieron unos importantes espacios de apoyo al Hospital General.

Desde entonces los segovianos, únicos castellano leoneses que contamos con un solo hospital, esperamos con ansiedad que desde la Junta de Castilla y León se remedien estas carencias que afectan gravemente a la calidad de sus servicios sanitarios. En este marco se redacta el ***Plan Regional para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia***.

II. ESCUELA DE ENFERMERÍA

Desde el año 1973 Segovia contó con una Escuela de Enfermería, que estuvo en marcha durante 12 años formando unos magníficos profesionales, y que se cerró por determinados intereses, desde luego en contra de la opinión de los segovianos.

Recientemente, en pleno auge del COVID, surgieron diversas opiniones exigiendo la recuperación del Hospital Policlínico, y también se propuso la posibilidad de volver a contar con una Escuela de Enfermería. Curiosamente, se aparcó la idea de recuperar ese hospital y se tomó con entusiasmo la de la Escuela de Enfermería, casi como si fuera un objetivo prioritario, que desde luego no se corresponde con la petición ***“ampliamente demandada por la sociedad segoviana”***, según se afirma en el *Plan Regional para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia*.

Esta iniciativa se ha tomado con interés desde ámbitos académicos, se están agilizando trámites y, de hecho, incluso se señala el edificio de la antigua Escuela Normal como el adecuado para empezar los estudios en 2023, dejando para mucho más adelante la posibilidad de trasladarlos al nuevo edificio que se construirá dentro del Plan Regional que ahora se pone en marcha.

Evidentemente, es interesante recuperar estos estudios, pero tenemos que decir que nada tienen que ver con la mejora de la sanidad en Segovia en el día de hoy. Será en todo caso una mejora del sistema educativo de la ciudad, que recupera una formación de sumo interés, pero, hablando estrictamente en términos sanitarios, el que los profesionales que trabajan en nuestra provincia se hayan o no formado en ella no influye en absoluto en la calidad del servicio prestado, ni redundará en una mejora de la asistencia sanitaria.

III. PLANTEAMIENTOS INICIALES DEL PLAN REGIONAL

Respecto al propio documento al que estamos presentando observaciones, basta una simple lectura para ver que nos encontramos ante un informe de carácter

medioambiental y urbanístico que no contempla planteamientos sanitarios y que ni de lejos se basa en un estudio funcional sobre la situación de la sanidad en Segovia, sus carencias concretas y los objetivos para mejorarla.

Al carecer de ese plan funcional sanitario, es prácticamente imposible que este estudio medioambiental y urbanístico pueda dar una respuesta eficaz a unas necesidades que no están definidas. Sin embargo, aun pensando que este Plan no da respuesta a esas urgentísimas necesidades sanitarias de la provincia de Segovia, desde esta Plataforma opinamos que es bueno seguir adelante con él, ya que la ampliación que propone siempre va a ser positiva para la gestión y buena marcha del Hospital General, y los espacios que se consigan permitirán recuperar servicios propios de un hospital de estas características que se han ido perdiendo poco a poco.

No vamos a analizar cuestiones urbanísticas ni medioambientales, porque no es nuestro cometido, pero opinamos que lo que es inadmisibles es el propio título del informe (*“Plan Regional para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia”*), porque no refleja el contenido del mismo. En todo caso se debería describir como *“Plan Medioambiental y Urbanístico para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia”*. Porque con el título elegido se crea una confusión entre la población, a la que se está haciendo creer que este proyecto está dando pasos agigantados y lo tenemos ya casi en la mano. Y, lo que es peor, se oculta a los segovianos que este informe que se ha puesto en marcha es para un Plan Regional que no va a solucionar en absoluto unas carencias en número de camas y personal asociado que llevamos padeciendo desde el año 2004.

Insistimos en la bondad de seguir adelante con este Plan, pero sin engaños, ya que incluso las modificaciones necesarias del PGOU, del PEAHIS y de las DOTSe sabemos que pueden necesitar muchos pasos que ni con muy buena voluntad se pueden agilizar; y no digamos las expropiaciones de terrenos, que en Segovia tenemos experiencia de que duran años, incluso lustros.

Nos consta que desde la Gerencia del Hospital General se han hecho sondeos de cara a un “plan funcional” referido a necesidades de espacios para el mejor desarrollo y comodidad de los distintos servicios (despachos, consultas, etc.), pero en ningún caso se ha puesto sobre la mesa la carencia ***“ampliamente demandada por la sociedad segoviana”*** que no es otra que **la recuperación de 150 camas para estancias medias de todo tipo y otras necesidades que hemos señalado.**

Por tanto, no tenemos más remedio que poner en duda las rectas intenciones de la Consejería de Sanidad cuando en vez de afrontar un problema muy serio de frente, empezando por hacer ese plan funcional sanitario como punto de partida, lo que ha hecho ha sido implicar a otras Consejerías para que vayan trabajando sin fundamento y sin una base que debería estar muy definida al iniciar el trabajo. Eso sí, dando todo el aspecto de legalidad, disponiendo lo que en nuestro criterio es una sorprendente ORDEN SAN/1575/2021, de 15 diciembre, por la que se delegan en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente las competencias para la elaboración y tramitación del *“Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia”*.

IV. PUNTUALIZACIÓN A UN ASPECTO CONCRETO DEL INFORME

Como hemos indicado antes, no vamos a entrar a analizar un informe de carácter no sanitario, pero sí que hay un aspecto que nos ha llamado poderosamente la atención y que no podemos dejar de señalar aquí, y es el enfoque que se da en el punto 2.a del capítulo 2 de la Memoria Informativa, en el que se afirma rotundamente que Segovia es casi la provincia con menos paro de Castilla y León:

“Los índices de empleabilidad en el municipio son en cualquier caso elevados, siendo la localidad de más de 40.000 habitantes con menos paro de la comunidad autónoma (9,82 % según el último dato disponible), y el cuarto entre los municipios de más de 10.000 habitantes (con menor tasa de paro únicamente se identifica el municipio vallisoletano de Arroyo de la Encomienda y la capital soriana. Laguna de Duero presenta una tasa de paro equivalente a la segoviana). La tendencia del empleo es además positiva, con un descenso progresivo de las tasas de paro desde el año 2013, cuando alcanzó un máximo del 20,71 %), encontrándose en la actualidad próximo a alcanzar las tasas de empleo de los ejercicios previos a la crisis económica del 2008. Esta positiva tendencia únicamente se ha visto interrumpida temporalmente por la crisis del COVID-19 en 2020, que supuso un incremento temporal de las tasas de desempleo de en torno al 3%, que ya ha sido compensada en 2021”.

Sabemos que el INE publica muchísimos y muy interesantes datos estadísticos, pero después hay que conjugarlos adecuadamente para no dar informaciones cuanto menos confusas. La realidad es que si en Segovia no existe paro es precisamente porque la penuria de ofertas de trabajo es tan tremenda que nuestros jóvenes se ven obligados a emigrar a otras comunidades o países con mayores posibilidades laborables, dejando al entramado familiar y social de nuestra provincia en una situación demográfica lamentable. Jactarse de que hay poco paro cuando lo que hay es pura emigración es querer apuntarse un tanto por algo que es justo lo contrario.

CONCLUSIONES

1º.- Consideramos que el título de *“Plan Regional para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia”* no se corresponde con el planteamiento del Informe, que no dudamos pueda ser muy necesario para el desarrollo del Plan, pero debería llamarse ***“Informe Urbanístico y Medioambiental para el Plan Regional para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia”*** o algo similar. Dejar el título como está supondría mantener en el engaño a una población necesitada de soluciones sanitarias muy concretas a las que en absoluto responde este proyecto.

2º.- Igualmente solicitamos que se retire lo referente a que estamos ante una petición ***“ampliamente demandada por la sociedad segoviana”***. Como hemos indicado anteriormente, los segovianos estamos esperando que nos restituyan 150 camas que nos quitaron alevosamente, y nos ofenden intentando “vendernos” que este Plan va a responder a esas necesidades asistenciales.

3º.- Aún siendo de menor importancia, también pedimos que se ajusten los datos referentes al paro, ya que resultan confusos y no se corresponden con la realidad.

Segovia, 1 de julio de 2022

**A LA DIRECCION GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y
URBANISMO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE
LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN-**

D. JULIAN LÓPEZ PARRAS, mayor de edad, vecino de NAVAS DE RIOFRIO (Segovia), con domicilio, a efectos de recibir notificaciones, en la calle Larga, 18 y provisto de Documento Nacional de Identidad número 3255401G, ante esa Consejería comparezco y, como mejor proceda,

DIGO:

Que, con fecha 3 de mayo de 2.022, fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, la ORDEN FYM/385/2022, de 15 de abril, por la que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan Regional para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia.

Que dicha Orden, en su disposición Segunda apartado b), acordaba el trámite de información pública, por un plazo de 45 días, con amparo en el artículo 24 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 76 en relación con el 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Que, asimismo, con fecha 11 de mayo del presente año, se me notifica, por ser titular de bienes objeto de dicho Plan Regional, concretamente la parcela 11 del polígono 11 -registraral 5.932-N-, por la Directora General de esa Consejería, de la publicación y existencia de dicho Plan Regional, de su exposición pública, así como de que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 22 de la referida Ley 10/1.998, de 5 de diciembre, una vez aprobado dicho Plan Regional, que deberá hacerse mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, comportará la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos que resulten necesarios para su ejecución, a los efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal o modificación de servidumbres.

Que por medio del presente escrito, y dentro del plazo establecido procedo a formular las siguientes:

ALEGACIONES.-

Primera: El Plan Regional recoge la calificación del suelo donde se pretende la ubicación de las dos infraestructuras públicas (la Ampliación del Hospital y la

Escuela de Enfermería), que de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia del año 2.008, revisión del Plan General de Ordenación Urbana de 1.984, se localizan en Suelo Rústico, de tres categorías, Suelo Rústico de Entorno Urbano (RP 1.1), Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras (RP.3) y Suelo Rústico con Protección Cultural.

El uso de este tipo de suelo esta definido en los artículos 55 y 56 del PGOU (Entorno Urbano y Protección Cultural) y 59 (Protección de Infraestructuras).

Dicho suelo también se encuentra afectado por la protección de vistas del Decreto de Declaración del Conjunto Histórico de Segovia, por el Decreto 74/2005, de 20 de octubre, Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia (las DOTSe) y por el PEAHIS (Plan Especial de Áreas Históricas de Segovia).

La aprobación de este Plan, supondría la modificación de dichos instrumentos urbanísticos, dado que las previsiones establecidas vulneran dichas normativas, de forma que, en primer lugar tendrán que modificarse la calificación urbanística del suelo, debiendo pasar a ser suelo dotacional para infraestructuras sanitarias y de educación, modificando también las zonas de protección visual de Segovia.

El avance de la revisión del PGOU establecía, a mi entender de forma correcta, que el suelo de dicha finca debía calificarse como urbanizable destinado al desarrollo hospitalario.

Posteriormente, en la aprobación inicial de la revisión del PGOU, del año 2.005, se modifica la clasificación, establecido dos zonas, una al norte, limitada con la carretera nacional 110 (hoy calle 3 de abril), como suelo urbanizable y el resto como suelo rústico del entorno urbano.

Finalmente la aprobación provisional del año 2.007, como la aprobación definitiva del año 2.008, como he adelantado, califica el suelo como rustico, en las tres categorías referidas.

Esta clasificación del suelo, se establece a pesar de que dicha finca es el terreno lógico y natural para la futura expansión y ampliación de la infraestructura hospitalaria, y así se lo hago ver, tanto al Ayuntamiento de Segovia, como a la Junta de Castilla, en sendos escritos.

Con fecha 13 de marzo de 2.008, mediante recurso de reposición contra la ORDEN FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, de aprobación definitiva de la Revisión del PGOU de Segovia, que, salvo error, aún no ha sido contestado por a Junta de Castilla y León, donde en el punto 4, textualmente decía: *"En él -se esta refiriendo al escrito dirigido a la Consejería de Fomento, con fecha de entrada 05/10/2007 nº de registro 20070510024691- exponíamos, que el suelo que se encuentra colindante con el Complejo Hospitalario de Segovia, su actual calificación urbanística, si así fuera aprobada -como ha ocurrido-, impedirá en su día, si fuere necesario, la dotación de suelo para dicho complejo sanitario o cualquier otra actividad que se pudiera pretender al lado del mismo, al tratarse de un documento urbanístico que marcará las necesidades futuras urbanísticas, por largo plazo, de la ciudad de Segovia (Plazo señalado en el PGOU de Segovia)."*

El Plan Regional, viene a confirmar lo manifestado ya en el año 2.008, y pretende ahora la ampliación del Complejo Hospitalario y la creación de la Escuela de Enfermería precisamente en ese suelo, ahora calificado como rustico.

Ya advertía en esos escritos, que tal pretensión, ahora confirmada en el Plan Regional, sería un verdadero fraude e incluso podría ser considerada como un ilícito penal (prevaricación), pues a sabiendas de que solo por ese terreno podría dotarse la ampliación del Hospital, procedieron a la clasificación del suelo como rústico, lo que produce de forma indudable un importante menoscabo en el valor del terreno, que tal como ya se nos anuncia será adquirido mediante el tramite administrativo de expropiación forzosa.

Se acompañan sendos escritos, como documentos número 1 y 2.

La Administración, mediante este Plan Regional, y así lo establece en el apartado denominado **"Requerimiento de ajuste e integración del Plan Regional"** modificará la calificación del suelo, para ejecutar las infraestructuras previstas, con la calificación de urbanizable dotacional, y así textualmente lo dice en su página 38 **"En tanto instrumento de Ordenación del Territorio, y por su jerarquía normativa, el Plan Regional identifica estas condiciones contradictorias con sus fines y, a través del establecimiento del carácter pleno de sus determinaciones, modifica de modo directo tanto el PGOU como el PEAHIS."**

Esto significa, sin lugar a dudas, que la Administración se enriquece de forma injusta, a través de la adquisición de unos terrenos que previamente había clasificado como rústicos (y que fue advertida por el dicente), para posteriormente, mediante los mecanismos normativos del Plan Regional, destinar esos mismos terrenos, ya clasificados como dotacionales que, evidentemente, tienen un valor infinitamente superior.

Por lo tanto ya se anuncia, para el supuesto de adquisición sea mediante la expropiación forzosa -como parece pretende la Administración-, la interposición de las correspondientes acciones, tanto en el ámbito administrativo como en el penal, si hubiere lugar.

Segunda: Por otra parte, el suelo, que se pretende expropiar, a pesar de su clasificación por el PGOU, como Rústico, esta dotado de todos los servicios urbanísticos para se calificado como suelo urbano.

Efectivamente, cuenta con los servicios de agua, luz, saneamiento, teléfono y gas. Además de esta delimitado por las calles 3 de abril (antigua N-110) y por la calle del Neurólogo Luis Erik Clavería.

Así debe considerarse, como suelo urbano, al momento de adquirirse por la Administración, si finalmente fuera así.

Artículo 11 LEY 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León "Artículo 11. Suelo urbano.

"Se clasificarán como suelo urbano los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población, y que, por tanto, cuenten con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que permita el planeamiento urbanístico".

Doc. 11.- Redes existentes y proyectadas en el ámbito del PR. (Propuesta Urbanización)

Además, como también tiene conocimiento esa Administración, la finca fue destinada al aparcamiento del Complejo Hospitalario, arrendada por la Consejería de Sanidad- Gerencia Regional de Salud, mediante contrato de arrendamiento suscribió el 1 de abril de 2.001, de forma que también fue aceptada por la Administración, la calificación

de hecho del suelo como urbano. Y por la JUNTA DE CASTILLA Y LEON para la celebración de las Edades del Hombre en Segovia, Doc.- 10.

Los terrenos de la finca, también fueron expropiados para dar acceso a la ampliación del Complejo Hospitalario, cambiando la clasificación de los terrenos mediante una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, desclasificando dicho suelo, de suelo no urbanizable especialmente protegido a suelo urbano, para la ejecución de ese sistema general (vial de acceso al Hospital).

Dichos terrenos fueron objeto de discusión entre la Administración y el propietario, tanto por la superficie del terreno a expropiar, como por el valor de justiprecio.

Ambas discrepancias resueltas en distintos procedimientos judiciales contenciosos.

Se acompañan, como documentos 3 y 4, copia de las resoluciones dictadas al efecto.

Si bien este caso concreto, lógicamente, la valoración de la superficie expropiada no fue considerada como suelo no urbanizable especialmente protegido, sino que, para obtener el justiprecio, se consideraron los terrenos como suelo urbano destinado a Sistemas Generales (Viario).

Todo esto justifica, que en la futura expropiación, tal como se anuncia, la Administración ha de tener en cuenta todos estos hechos, que evidencian que el valor de la expropiación de los terrenos, y la determinación del justiprecio, ha de considerarse que no estamos en presencia de terrenos de suelo Rústico, sino que la superficie objeto de la intervención del Plan Regional, es, desde hace ya tiempo, un suelo urbano, y de esa calificación se ha de partir para valorar la adquisición para destinarlo a las infraestructuras definidas en dicho Plan Regional.

Tercera: El Plan Regional, aunque de forma muy breve y sin ninguna pretensión de valorarlo como ubicación de las infraestructuras definidas, descarta los terrenos de su titularidad ubicados en los Altos de la Piedad, junto a otra sede hospitalaria, como es el Centro de Salud Mental "Antonio Machado". Y frente al actual Hospital General. Unos 50 mt.

Es evidente que las dificultades urbanísticas y de protección de vistas, también en esa zona serían subsanables, debido a la jerarquía normativa del Plan

Regional (como pretende con los terrenos de mi propiedad), pero en este caso concreto, la superficie es propiedad de la Administración (son propios), lo que reduciría los gastos y costes de las infraestructuras, al contar ya con los terrenos.

No explica, ni funda el Plan, los motivos por los que decide no ubicar en esos terrenos la nueva Ampliación Hospitalaria y de educación.

Por otra parte, tampoco ha analizado la posibilidad de ubicarlo en otras zonas de la ciudad, o de sus alrededores, donde no se originaría la acumulación de tráfico y movilidad, al unificar, como ahora se pretende, toda la dotación en una misma zona, como la actual del Complejo Hospitalario.

Este dicente, propone otras zonas menos complejas en la protección, tanto urbanística, como de vistas, como son las entradas de Segovia por las carreteras de Valladolid y Soria, recogiendo zonas pobladas de la provincia, como los municipios de Carbonero, Riaza, Sepúlveda y Cantalejo, evitando así la acumulación de tráfico por la ciudad, y por la actual zona hospitalaria, evitando problemas de movilidad, que presumiblemente se producirán si, finalmente, se ejecutan en mis terrenos las dos infraestructuras previstas.

Por último, no se entiende que se declare la urgencia y necesidad del nuevo Centro Hospitalario (aunque por supuesto no me opongo a su construcción), cuando estamos viendo en la prensa, como los profesionales de la medicina, así como sus sindicatos profesionales, vienen denunciando las carencias de profesionales (tanto médicos como enfermeras) del actual Complejo Hospitalario, que según manifiestan, se encuentra INFRADOTADO, lo que evidencia que la urgencia y la necesidad no viene tanto por la ejecución de la nueva infraestructura hospitalaria, como de la asignación de profesionales a los diferentes servicios del actual hospital.

Se adjuntan alguna declaraciones de profesionales médicos, efectuadas a los medios de comunicación provinciales, como documentos números 5,6,7,8,9.

Es evidente, que estoy de acuerdo en la construcción del edificio que alberque la Escuela de Enfermería, que nunca debió ser suprimida de esta provincia, pero como vengo diciendo, se ha de repartir justamente los costes de la ejecución y ubicación de sendas infraestructuras, abonando a los particulares, propietarios de los terrenos,

si finalmente se ejecutan en nuestra propiedad, el valor real de los mismos, pues la adquisición sobre la calificación actual del PGOU, como suelo Rústico, sería una adquisición injusta, lo que produciría un enriquecimiento injusto de la Administración, a costa de unos pocos particulares, dueños de los terrenos.

En resumen, durante mucho tiempo en los medios de comunicación se ha hablado del sitio donde ubicar el 2º Hospital General de Segovia. En un inicio, estos sitios elegidos fueron dos. **Uno**, en los terrenos colindantes con el Centro Hospitalario Antonio Machado, propiedad de la Junta de Castilla y León, y cerca del actual Hospital General. Y **el otro**, de propiedad privada, un solar separado por una calle del actual Hospital General, Parcela 11 Polígono 11.

Por fin, parece que se ha decidido la JCYL, por la parcela de propiedad privada. Este solar, está dotado de todos los servicios que marca la Ley, para considerarse suelo Urbano.

Además, en relación con el Casco Urbano, se encuentra sobrepasado hacia el exterior, por los edificios de Gas Butano, y la Residencia Asistida.

Durante varios años antes de que se construyera el aparcamiento actual del Hospital General de Segovia se construyó, sobre parte de este solar, un aparcamiento que estuvo alquilado, durante muchos años, por la propia Junta de Castilla y León. Y la otra parte del solar también fue alquilada para dar servicio de aparcamiento durante las Edades del Hombre, celebradas en Segovia. Esto nos lleva a la conclusión de que estos terrenos, no sólo son urbanos sino que han sido urbanizados para aparcamiento.

El solar en un principio estaba ubicado entre la Carretera Nacional 110 de Plasencia a Soria y el camino de Perogordo. Que en la actualidad se corresponde con las calles 3 de Abril y Dr. Neurólogo Erik Clavería.

La actuación del PLAN REGIONAL, que ha presentado la Junta de Castilla y León, se refiere EXCLUSIVAMENTE para esta parcela y los viales que la circundan.

Parece que el único fin de la Junta es hacerse con unos terrenos de propiedad privada, por un precio infravalorado. y quedarse con sus terrenos intactos.

La urgencia y la necesidad, nos sorprenden, cuando el actual Hospital carece de profesionales.

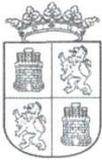
Estimamos que DEBE RETIRARSE ORDEN FYM/385/2022, de 15 de abril, porque tal y como decimos en escritos y Recursos presentados desde hace años, esta orden se hace para adquirir unos terrenos por medio de una expropiación infravalorada. Habiendo intervenido hace años para la desclasificación del suelo.

Por todo ello,

SOLICITO DE ESA CONSEJERÍA que tenga por presentado este escrito, con los documentos acompañados, se sirva admitirlo y tener por hechas estas **ALEGACIONES** frente al Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia, por manifestada nuestra oposición a la expropiación de los terrenos de mi propiedad, con la calificación actual de los mismos como Suelo Rustico, en las tres calificaciones manifestadas y, en su momento acuerde valorarlo como suelo urbano, bien adquirirlo mediante la expropiación, con esa clasificación, bien mediante transmisión por compraventa, mediante acuerdo con los propietarios.

En Segovia, para Valladolid, a 4 de julio de dos mil veintidós.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carmen López', is written over a horizontal line.



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/385/2022, de 15 de abril, por la que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan Regional para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia.

El Hospital General de Segovia es en la actualidad un equipamiento general público que asume funciones de rango provincial cuyas instalaciones, situadas a las afueras de la ciudad, precisan una ampliación y mejora que implican la extensión del complejo fuera de su actual parcela, ya muy colmatada.

Atendiendo a ello, desde la Gerencia Regional de Salud se ha formulado una propuesta de plan funcional para un nuevo edificio con una reserva para, al menos, 20.000 m² de edificabilidad, con amplios requerimientos para aparcamientos e infraestructuras de servicios, propias de un complejo contemporáneo, que deben emplazarse en contigüidad con las actuales.

Ante la necesidad de ampliación del hospital, ampliamente demandada por la sociedad segoviana, y la actual saturación de la parcela original, se proyecta realizar su ampliación fuera del ámbito actualmente urbanizado y destinado a usos sanitarios, pero en parcelas colindantes de tal forma que contribuya a configurar un único complejo sanitario.

Paralelamente a esta demanda surge la necesidad, expresada por la Consejería de Educación, de impulsar una nueva Escuela de Enfermería, planteando su deseable integración en ese ampliado Complejo Sanitario de Segovia, con el objeto de aprovechar las eventuales sinergias favorables tanto para el sector estrictamente sanitario como para la propia comunidad educativa.

Para ordenar de forma integrada el conjunto del complejo sanitario y todas las instalaciones e infraestructuras necesarias, se plantea la tramitación de un Plan Regional como instrumento territorial y urbanístico apto para habilitar el conjunto de estas actuaciones, promovido desde el acuerdo e interés de las diversas consejerías concitadas, y contando con la plena conformidad del Ayuntamiento de Segovia; Plan Regional de ámbito territorial que, conforme al artículo 20 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, tiene por objeto desarrollar una adecuada ordenación de los referidos terrenos, garantizar la disponibilidad del suelo en condiciones adecuadas y necesarias para la ejecución de los proyectos de obras e incluyendo las determinaciones de actuación con la reparcelación y la urbanización requeridas a tales fines.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente cuenta con competencias para promover este Plan Regional por delegación de la Consejería de Sanidad (*Orden SAN/1575/2021, de 15 de diciembre, por la que se delegan en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente las competencias para la elaboración y tramitación del Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia*, publicada en el B.O.C. y L. de 22 de diciembre de 2021), así como, análogamente, de la Consejería de



Educación (*Orden EDU/1616/2021, de 21 de diciembre*, publicada en el BOCyL de 30 de diciembre de 2021). Su tramitación se ajustará al procedimiento establecido en los artículos 24 y concordantes de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud,

DISPONGO

Primero. Iniciar el procedimiento de aprobación del Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia conforme al proyecto de decreto que se inserta a continuación.

Segundo. Abrir los siguientes trámites:

a) Un trámite de audiencia a las administraciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación de Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

b) Un trámite de información pública a los efectos establecidos en el citado artículo 24, así como en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 76, en relación con el artículo 75.5, ambos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Dichos trámites tendrán una duración de 45 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del proyecto de decreto y de la documentación del plan regional en la plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es/audiencia-informacionpublica>) y de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Durante dicho periodo la mencionada documentación se encontrará disponible para su consulta en la plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es/audiencia-informacionpublica>), así como en la página Web de la Junta de Castilla y León <https://vivienda.jcyl.es/web/es/urbanismo-ordenacion-territorio/instrumentos-ordenacion-territorio.html>.

Las observaciones se formularán en el modelo normalizado Código IAPA n.º 3105, disponible en la dirección <http://www.jcyl.es/audiencia-informacionpublica> y se presentarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 y 2 y en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en registro electrónico o en el registro único de las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la mencionada ley.

Cuando se presenten presencialmente, las observaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, Calle Rigoberto Cortejoso, n.º 14, 47071-Valladolid.

Valladolid, 15 de abril de 2022.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,
P.D. Orden SAN 1575/2021
y Orden EDU 1616/2021*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

119



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA

El Hospital General de Segovia es en la actualidad un equipamiento general público que asume funciones de rango provincial cuyas instalaciones, situadas a las afueras de la ciudad, precisan una ampliación y mejora que implican la extensión del complejo fuera de su actual parcela, ya muy colmatada.

Atendiendo a ello, desde la Gerencia Regional de Salud se ha formulado una propuesta de plan funcional para un nuevo edificio con una reserva para, al menos, 20.000 m² de edificabilidad, con amplios requerimientos para aparcamientos e infraestructuras de servicios, propias de un complejo contemporáneo, que deben emplazarse en contigüidad con las actuales.

Ante la necesidad de ampliación del hospital, ampliamente demandada por la sociedad segoviana, y la actual saturación de la parcela original, se proyecta realizar su ampliación fuera del ámbito actualmente urbanizado y destinado a usos sanitarios, pero en parcelas colindantes de tal forma que contribuya a configurar un único complejo sanitario.

Paralelamente a esta demanda surge la necesidad, expresada por la Consejería de Educación, de impulsar una nueva Escuela de Enfermería, planteando su deseable integración en ese ampliado Complejo Sanitario de Segovia, con el objeto de aprovechar las eventuales sinergias favorables tanto para el sector estrictamente sanitario como para la propia comunidad educativa.

Para ordenar de forma integrada el conjunto del complejo sanitario y todas las instalaciones e infraestructuras necesarias, se plantea la tramitación de un Plan Regional como instrumento territorial y urbanístico apto para habilitar el conjunto de estas actuaciones, promovido desde el acuerdo e interés de las diversas consejerías concitadas, y contando con la plena conformidad del Ayuntamiento de Segovia; Plan Regional de ámbito territorial que, conforme al artículo 20 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, tiene por objeto desarrollar una adecuada ordenación de los referidos terrenos, garantizar la disponibilidad del suelo en condiciones adecuadas y necesarias para la ejecución de los proyectos de obras e incluyendo las determinaciones de actuación con la reparcelación y la urbanización requeridas a tales fines.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente cuenta con competencias para promover este Plan Regional por delegación de la Consejería de Sanidad (*Orden SAN/1575/2021, de 15 de diciembre, por la que se delegan en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente las competencias para la elaboración y tramitación del Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia*, publicada en el B.O.C. y L. de 22 de diciembre de 2021), así como, análogamente, de la Consejería de Educación (*Orden EDU/1616/2021, de 21 de diciembre*, publicada en el BOCyL de 30 de diciembre de 2021). Su tramitación se ajustará al procedimiento establecido en los artículos 24 y concordantes de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Fomento y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de



DISPONE

Artículo único.– Aprobación del Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia.

1.– Se aprueba el Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, que consta de la siguiente documentación:

- Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia: Antecedentes; Objeto; Alcance; Promotor; Contenido y documentación; Procedimiento e hitos de tramitación.
- Memoria Informativa.
- Memoria Vinculante.
- Documentación gráfica.

2.– La documentación que conforma el Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia estará disponible íntegramente en la página web de la Junta de Castilla y León www.jcyl.es/plau, publicándose como anexo a este Decreto la Memoria Vinculante.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– *Grado de aplicación.*

A los efectos del artículo 6 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, las determinaciones urbanísticas y de reparcelación de este Plan Regional son de carácter pleno, las de expropiación básicas y las de urbanización orientativas.

Segunda.– *Modificación del planeamiento vigente.*

Las determinaciones de este Plan Regional modifican en su ámbito las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana y las del Plan Especial de Áreas Históricas de Segovia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– *Habilitación normativa.*

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto.

Segunda.– *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

RECIBIDO 11/05/22

13:00H

Nanllas. Conde.

Página 1 de 1

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. - 157 DIR3: 000008261

Fecha y hora del registro de salida: 6/05/22 11:07

Número del registro de salida: 202215700017018

Origen

D.G. DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO - 05002
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Destinatario

JULIAN LOPEZ PARRAS

SEGOVIA

Información del registro

Resumen: COMUNICACIÓN PREVIA A INTERESADOS DEL PLAN REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA

Documentación

Documentación física requerida: SÍ

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: NO

Información administrativa:

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Información relativa a la protección de datos personales para personas físicas:

Los datos de carácter personal facilitados en esta inscripción registral serán tratados por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios con la finalidad de gestionar el Registro Único de la Administración de Castilla y León. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. Sus datos van a ser cedidos a los órganos administrativos a los que se dirige la solicitud. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en <https://www.jcyl.es/oficinasderegistro>

11/MAYO/2022
11-MAYO-2022

Julián López Parras
C/ Larga 18
40420 NAVAS DE RIOFRÍO
(SEGOVIA)

ASUNTO: comunicación previa a interesados del Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia.

En el marco de las previsiones contenidas en la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, mediante Orden de 15 de abril de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en la actualidad Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, se ha iniciado el procedimiento de aprobación del Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, promovido a iniciativa de la empresa pública Sociedad de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A. SOMACYL, disponiendo al efecto la apertura de un periodo de información pública y audiencia a las administraciones públicas de 45 días de duración, a contar desde la fecha de publicación del último de los anuncios preceptivos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

La documentación que conforma el Plan Regional estará íntegramente expuesta para su consulta en la plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es/audiencia-informacionpublica>), en la página Web de la Junta de Castilla y León, <https://vivienda.jcyl.es/web/es/urbanismo-ordenacion-territorio/instrumentos-ordenacion-territorio.html>, así como en la oficina general de información y atención al ciudadano de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, sita en la Plaza Los Espejos nº 1, 40001 Segovia.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, la aprobación de dicho Plan Regional, que se habrá de producir, en su caso, mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, comportará la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos que resulten necesarios para su ejecución, a efectos de su expropiación forzosa, ocupación temporal o modificación de servidumbres.

En consecuencia, y en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa (LEF), cuando dentro de unos meses la Junta de Castilla y León, mediante Decreto, apruebe, en su caso, el Plan Regional, se entenderá cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados y se procederá a la notificación a todos los interesados afectados del día y hora en que haya de levantarse el acta previa a la ocupación, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del citado artículo 52 de la LEF.

De todo lo cual se le informa en trámite de comunicación previa, para su conocimiento y efectos oportunos, habida cuenta que usted figura como titular de alguna o algunas de las fincas que se relacionan en el Proyecto de Expropiaciones contenido en el Plan Regional.

Valladolid, a la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL
María Pardo Álvarez

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Tel. 983 419 000 - Fax 983 419 999



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 4NVXINUDY8IMG0SKTSTGK0

Fecha Firma: 04/05/2022 18:05:21 Fecha copia: 05/05/2022 18:51:58

Firmado: MARIA PARDO ALVAREZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=4NVXINUDY8IMG0SKTSTGK0> para visualizar el documento

Doc. 1.

φ

A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.-

D. Julián López Parras, mayor de edad, vecino de Segovia, con domicilio, a efectos de recibir notificaciones, en la Avenida de Fernández Ladreda número 12 - 4º Ático, ante esa Consejería comparezco y, como mejor proceda, respetuosamente,

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA

Entrada Nº. 20070510024691
05/10/2007 11:05:34

DIGO:

Que soy copropietario de una cuota indivisa de las fincas colindantes con el vial de acceso al Hospital General de Segovia, que según el Catastro se ubican en las fincas 8, 9, 10 y 11 del polígono 11 del término municipal de Segovia, cuya titularidad registral y catastral es de la Comunidad de bienes "María Dolores Párras Guzmán, C.B.", de la que soy integrante.

Que, como bien conoce esa Consejería, la ciudad de Segovia cuenta con su último Plan General de Ordenación Urbana, que se aprobó en el año 1.984, vigente actualmente.

Que el Ayuntamiento de Segovia está tramitando y desarrollando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana, cuyo Avance establecía para las propiedades antes referidas, una calificación, en su mitad, de suelo urbanizable dotacional, mientras que en la otra mitad calificaba el suelo como rústico especialmente protegido.

En su aprobación provisional, el Plan General de Ordenación Urbana, que actualmente se tramita, fijaba el suelo de las fincas mencionadas, propiedad de la citada comunidad de bienes, como suelo rústico común.

Finalmente, el Ayuntamiento de Segovia, en su última redacción del mentado Plan General está calificando dicho suelo como rústico común la mayor parte y especialmente protegido otra parte.

Dado que el suelo se encuentra colindante con el Complejo Hospitalario de Segovia, su actual calificación urbanística, si así fuera aprobada, impedirá en su día, si fuere necesario, la dotación de suelo para dicho complejo sanitario o cualquier otra actividad que se pudiera pretender, al lado del mismo, al tratarse de un documento urbanístico que marcará las necesidades futuras urbanísticas, por largo plazo, de la ciudad de Segovia.

Una vez aprobado este Plan de Ordenación, el intento por parte del Ayuntamiento de Segovia o de la propia Consejería, a la que hoy me dirijo, o cualquier otra Administración, de modificar la calificación urbanística de suelo propiedad de la mentada Comunidad de Bienes, con intereses dotacionales, para el Complejo Hospitalario o cualquier otra dotación semejante, a la vista de la modificación de la valoración del suelo, con la nueva legislación urbanística, lo entendería como un verdadero fraude por parte de aquellos que aprueben el documento urbanístico regulador (Ayuntamiento de Segovia y Junta de Castilla y León) y en ese sentido procedería a la interposición de todas las acciones judiciales, sin descartar aquéllas de índole penal, para los miembros de dichas Administraciones que, a sabiendas de esto, han procedido a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, para

menoscabar maliciosamente el valor de las propiedad de la Comunidad de Bienes,
tantas veces referida.

Por todo ello,

SOLICITO DE ESA CONSEJERÍA que tenga por presentado este escrito con
sus copias, se sirva admitirlo y tener por hechas las alegaciones que en el mismo se
expresan, a los efectos mencionados.

En Segovia a dos de Octubre de dos mil siete.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Medina', written over a horizontal line.

A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Fomento

Dirección General de Urbanismo y Política del Suelo

RECURSO DE REPOSICION

A la Orden Fom /2113/2007

FINCA
LOS MULADARES
(HOSPITAL GENERAL)

D. Julián López Parras

A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.-

D. Julián López Parras, mayor de edad, con DNI 3255401G, vecino de Navas de Río Frío, a efectos de notificación Avda. Fernández Ladreda, 12 4º ático CP. 40.001 Segovia, en nombre propio y en su derecho y como propietario proindiviso de 1/3 de "María Dolores Parras Guzmán. C.B", ante La Junta de Castilla y León, Consejería de Fomento, comparezco y, como mejor proceda en Derecho respetuosamente

DIGO:

Que por medio del presente escrito, dentro del plazo legalmente establecido, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** a la **ORDEN FOM/2113/2007**

Que el presente recurso de reposición se articula en los siguientes fundamentos.

1. En el avance de la revisión del PGOU de Segovia toda la superficie del solar objeto de ésta alegación estaba propuesto como suelo urbanizable U.H (unidad hospitalaria) Plano nº 1 (situación) Plano nº 2 (avance de planeamiento)
2. El 29 de julio de 2005, el Exmo. Ayuntamiento de Segovia aprobó inicialmente el documento de Revisión del PGOU de Segovia, puesto a información pública por ese organismo el día 11 de noviembre de 2005. Plano nº 3.(Primera aprobación inicial del PGOU)

En el plano nº 3 (Clasificación del suelo) se clasificaba la parte norte de la finca limitada por la Carretera Nacional 110 de Soria a Plasencia, como suelo urbanizable, y el resto como suelo rústico de entorno urbano.

En el plano nº 3 (Clasificación del suelo) Calificaba el suelo urbanizable como urbanizable delimitado y el suelo rústico como suelo rústico de entorno urbano.

En el plano de (Red viaria y Sistemas Generales de la primera aprobación inicial) Calificaba la parte urbanizable del solar como Sistemas Generales de equipamientos, y el suelo rústico como rústico común.

3. Posteriormente, en la aprobación provisional de la revisión al PGOU de Segovia expuesto el 8 de enero de 2007. Sorprendentemente cambia la clasificación y calificación del suelo, pasando éste de ser Urbanizable delimitado a suelo rústico de protección cultural (RP-4.1) la mayor parte de él, y suelo rústico con calificación de rústico de entorno urbano la parte restante. (RP- 1.1) Situación que se mantiene en la aprobación definitiva parcial de Enero de 2008. Plano nº 4 (clasificación del suelo)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEGOVIA
SERVICIO T. FOMENTO

Entrada Nº. 20081030000954
13/03/2008 13:57:20

4. A la vista de los artículos publicados en los medios de comunicación de Segovia y declaraciones de los distintos técnicos tanto del Exmo Ayuntamiento como los de la Junta de Castilla y León. Enviamos escrito a la Consejería de Fomento, con fecha de entrada 05/10/2007 N° de registro 20070510024691 a la Junta de Castilla y León. (adjuntamos copia)

En él, exponíamos, que el suelo que se encuentra colindante con el Complejo Hospitalario de Segovia, su actual calificación urbanística, si así fuera aprobada, impedirá en su día, si fuere necesario, la dotación de suelo para dicho complejo sanitario o cualquier otra actividad que se pudiera pretender al lado del mismo, al tratarse de un documento urbanístico que marcará las necesidades futuras urbanísticas, por largo plazo, de la ciudad de Segovia. (Plazo señalado en el PGOU de Segovia)

Una vez aprobado este Plan de Ordenación, el intento por parte del Ayuntamiento de Segovia o de la propia Consejería, a la que hoy me dirijo, o cualquier otra Administración, de modificar la calificación urbanística de suelo propiedad de la mentada Comunidad de Bienes, con intereses dotacionales, para el Complejo Hospitalario o cualquier otra dotación semejante, a la vista de la modificación de la valoración del suelo, con la nueva legislación urbanística, lo entendería como un verdadero fraude por parte de aquellos que aprueben el documento urbanístico regulador (Ayuntamiento de Segovia y Junta de Castilla y León) y en ese sentido procedería a la interposición de todas las acciones judiciales, sin descartar aquellas de índole penal, para los miembros de dichas Administraciones que, a sabiendas de esto, han procedido a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, para menoscabar maliciosamente el valor de la propiedad de la Comunidad de Bienes, tantas veces referida.

Es por todo lo anteriormente expuesto por lo que:

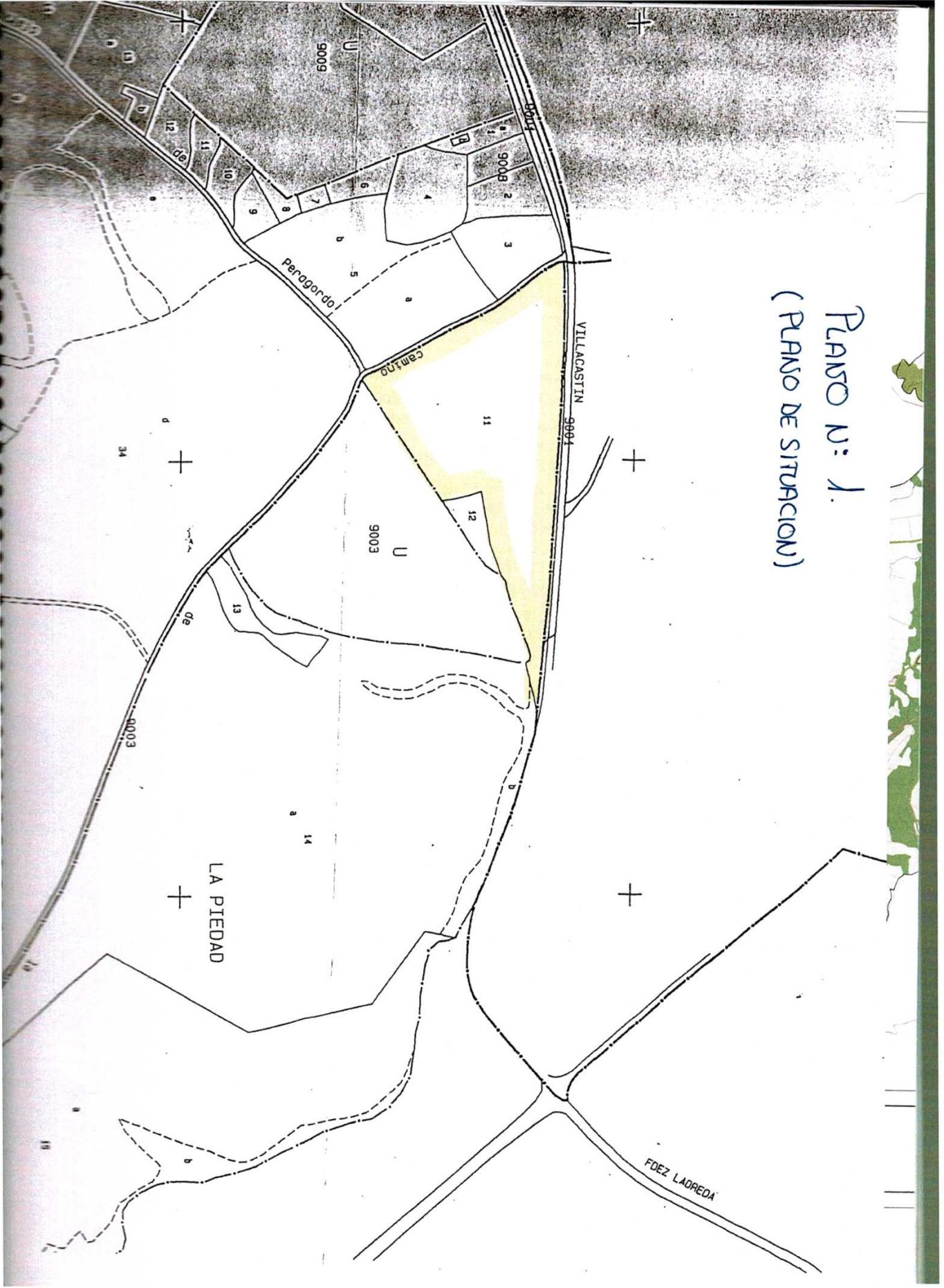
SOSLICITO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON, Consejería de Fomento, Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo que tenga por presentado este escrito, con sus copias y documentos acompañados al mismo, se sirva admitirlo y tener por interpuesto, en tiempo y forma, **RECURSO DE REPOSICIÓN** a la Orden Fom/2113/2007, de 27 de diciembre, sobre la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia.

En Segovia a 13 de Marzo de 2008

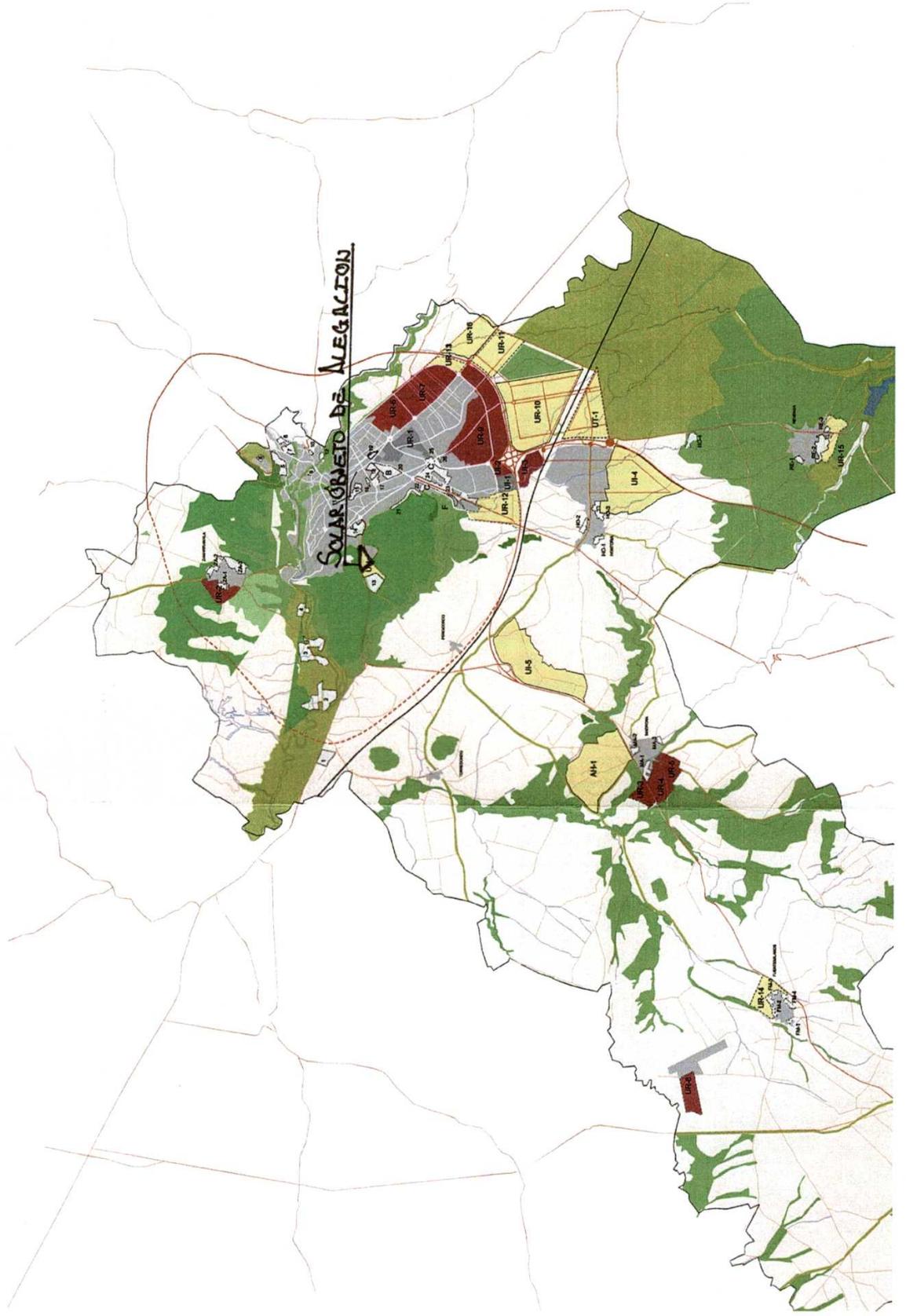


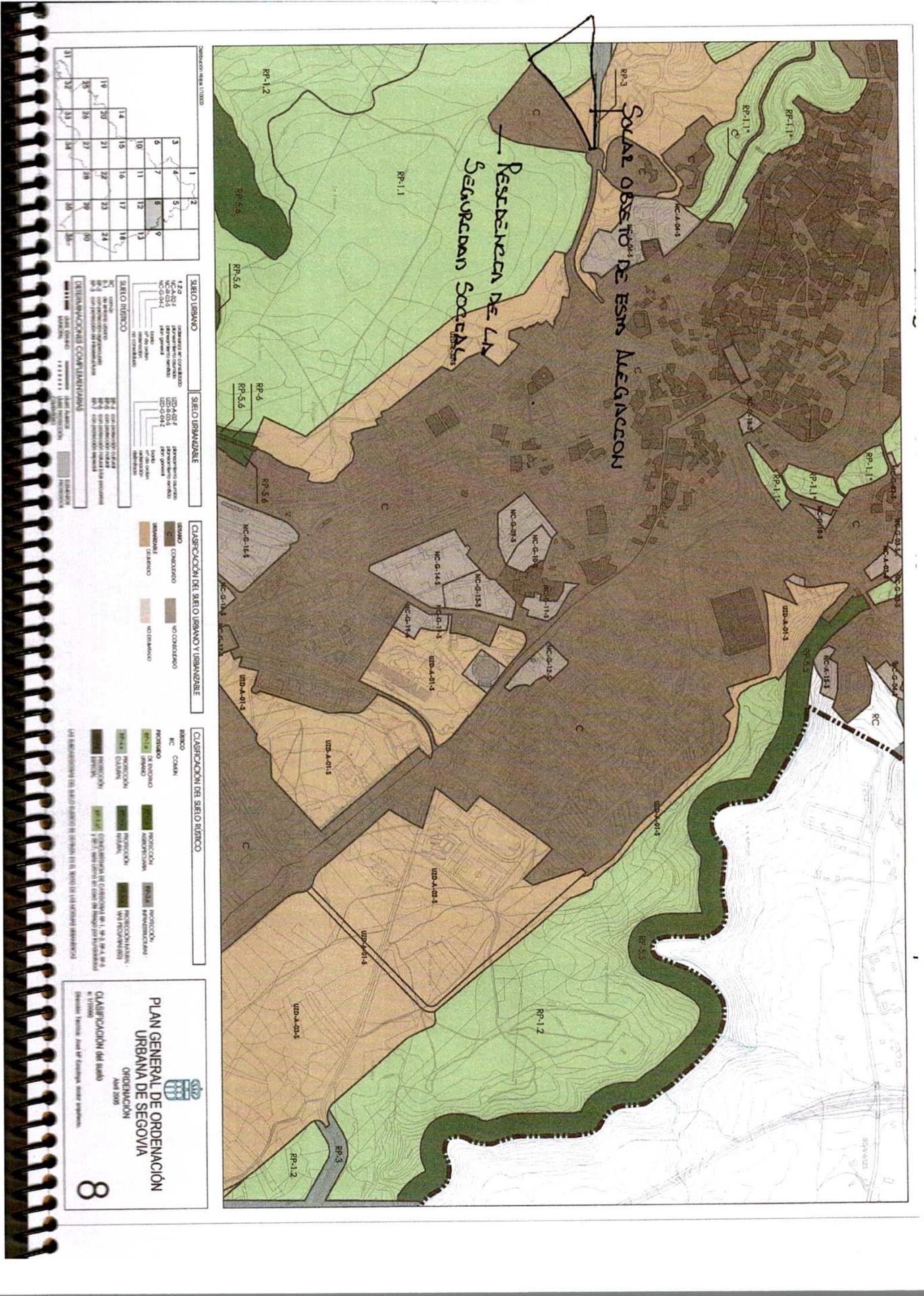
Fdo: Julián López Parras

PLANO N: 1.
(PLANO DE SITUACION)



Plano N: 2





COORDENADAS UTM (1000)

31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
10	14	15	16	17	18	19	20	21	22
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
28	29	30	31	32	33	34	35	36	37
38	39	40	41	42	43	44	45	46	47

SECTOR URBANO

1. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

2. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

3. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

4. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

5. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

6. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

7. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

8. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

9. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

10. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

11. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

12. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

13. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

14. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

15. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

16. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

17. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

18. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

19. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

20. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

21. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

22. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

23. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

24. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

25. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

26. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

27. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

28. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

29. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

30. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

SECTOR URBANIZABLE

1. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

2. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

3. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

4. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

5. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

6. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

7. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

8. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

9. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

10. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

11. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

12. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

13. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

14. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

15. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

16. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

17. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

18. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

19. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

20. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

21. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

22. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

23. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

24. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

25. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

26. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

27. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

28. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

29. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

30. ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL

CLASIFICACIÓN DEL SECTOR URBANO Y URBANIZABLE

SECTOR	CLASIFICACIÓN
SECTOR URBANO	SECTOR URBANO
SECTOR URBANIZABLE	SECTOR URBANIZABLE

CLASIFICACIÓN DEL SECTOR RÚSTICO

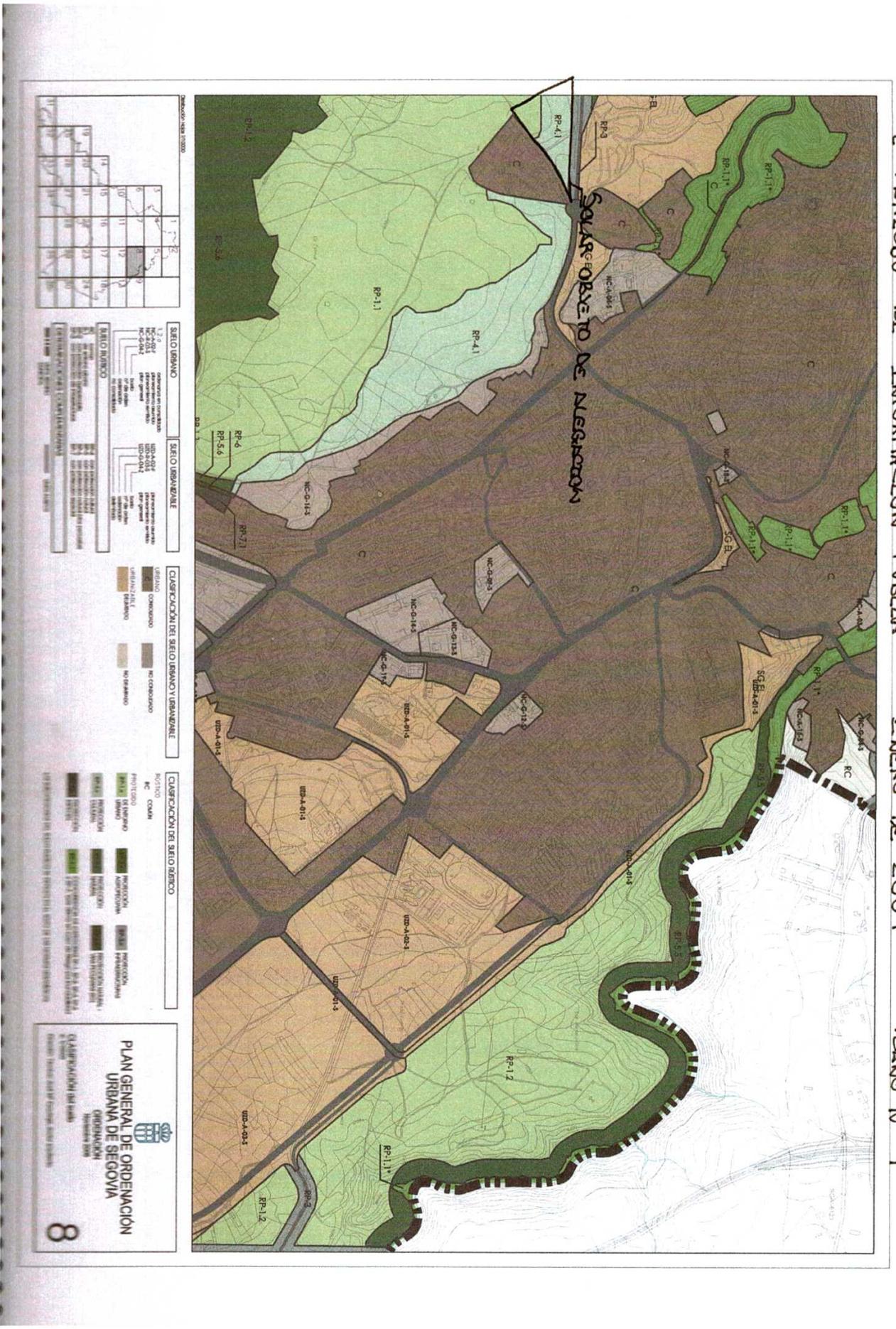
SECTOR	CLASIFICACIÓN
SECTOR RÚSTICO	SECTOR RÚSTICO

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SEGOVIA ORDENACIÓN ANO 2005

CLASIFICACIÓN del suelo

8

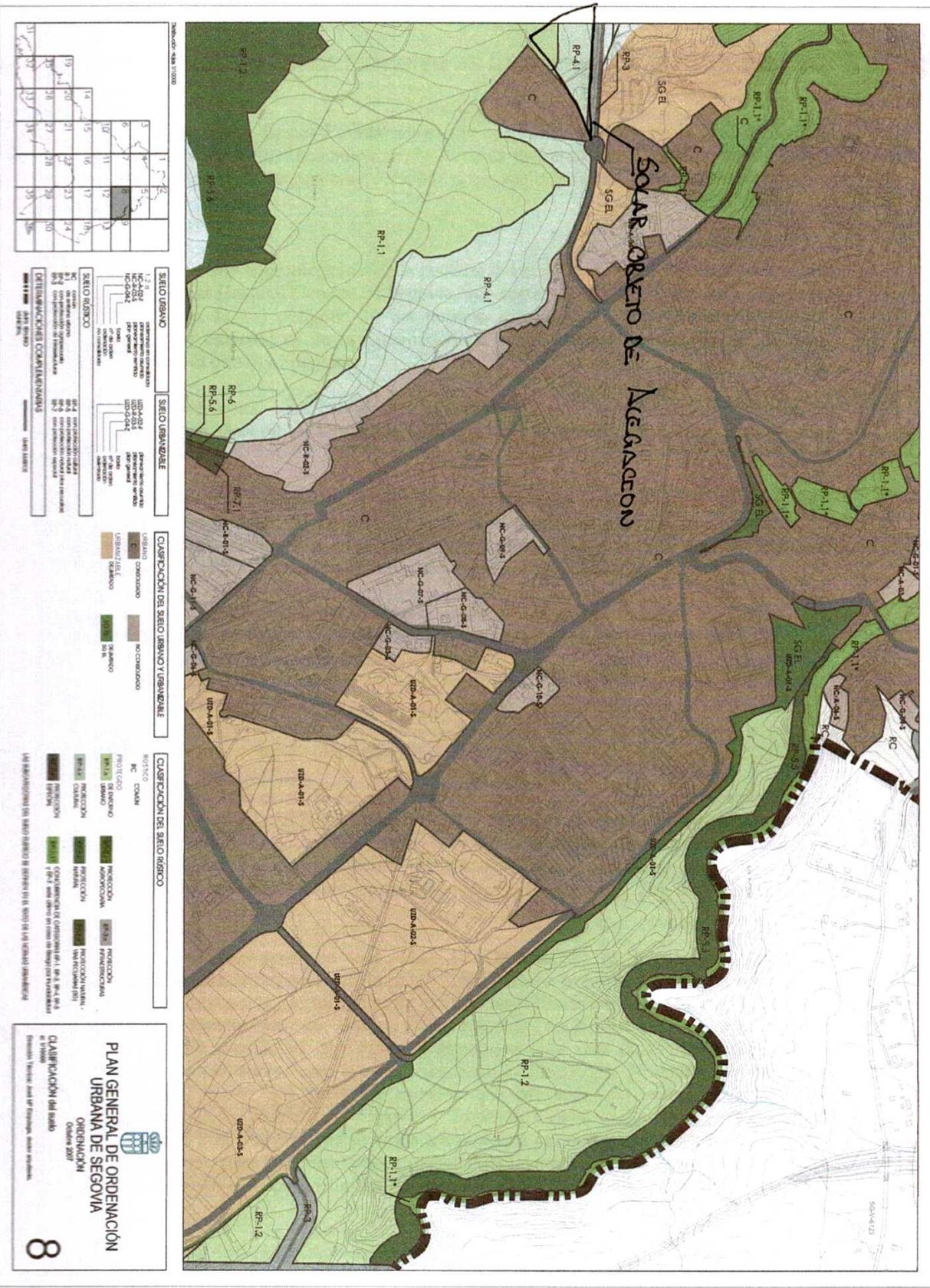
2º PERIODO DE INFORMACION PUBLICA ENERO DE 2007 Plano Nº 4



APROBACION DEFINITIVA

ENERO 2008

PLANO Nº 5



9

A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.-

D. Julián López Parras, mayor de edad, vecino de Segovia, con domicilio, a efectos de recibir notificaciones, en la Avenida de Fernández Ladreda número 12 - 4º Ático, ante esa Consejería comparezco y, como mejor proceda, respetuosamente,

DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA

Entrada Nº. 20070510024691
05/07/2007 11:05:34

DIGO:

Que soy copropietario de una cuota indivisa de las fincas colindantes con el vial de acceso al Hospital General de Segovia, que según el Catastro se ubican en las fincas 8, 9, 10 y 11 del polígono 11 del término municipal de Segovia, cuya titularidad registral y catastral es de la Comunidad de bienes "María Dolores Párras Guzman, C.B.", de la que soy integrante.

Que, como bien conoce esa Consejería, la ciudad de Segovia cuenta con su último Plan General de Ordenación Urbana, que se aprobó en el año 1.984, vigente actualmente.

Que el Ayuntamiento de Segovia esta tramitando y desarrollando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana, cuyo Avance establecía para las propiedades antes referidas, una calificación, en su mitad, de suelo urbanizable dotacional, mientras que en la otra mitad calificaba el suelo como rústico especialmente protegido.

En su aprobación provisional, el Plan General de Ordenación Urbana, que actualmente se tramita, fijaba el suelo de las fincas mencionadas, propiedad de la citada comunidad de bienes, como suelo rústico común.

Finalmente, el Ayuntamiento de Segovia, en su última redacción del mentado Plan General está calificando dicho suelo como rústico común la mayor parte y especialmente protegido otra parte.

Dado que el suelo se encuentra colindante con el Complejo Hospitalario de Segovia, su actual calificación urbanística, si así fuera aprobada, impedirá en su día, si fuere necesario, la dotación de suelo para dicho complejo sanitario o cualquier otra actividad que se pudiera pretender, al lado del mismo, al tratarse de un documento urbanístico que marcará las necesidades futuras urbanísticas, por largo plazo, de la ciudad de Segovia.

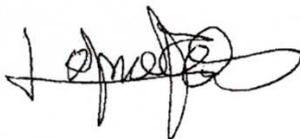
Una vez aprobado este Plan de Ordenación, el intento por parte del Ayuntamiento de Segovia o de la propia Consejería, a la que hoy me dirijo, o cualquier otra Administración, de modificar la calificación urbanística de suelo propiedad de la mentada Comunidad de Bienes, con intereses dotacionales, para el Complejo Hospitalario o cualquier otra dotación semejante. a la vista de la modificación de la valoración del suelo, con la nueva legislación urbanística, lo entendería como un verdadero fraude por parte de aquellos que aprueben el documento urbanístico regulador (Ayuntamiento de Segovia y Junta de Castilla y León) y en ese sentido procedería a la interposición de todas las acciones judiciales, sin descartar aquéllas de índole penal, para los miembros de dichas Administraciones que, a sabiendas de esto, han procedido a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, para

menoscabar maliciosamente el valor de las propiedad de la Comunidad de Bienes,
tantas veces referida.

Por todo ello,

SOLICITO DE ESA CONSEJERÍA que tenga por presentado este escrito con
sus copias, se sirva admitirlo y tener por hechas las alegaciones que en el mismo se
expresan, a los efectos mencionados.

En Segovia a dos de Octubre de dos mil siete.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Lopez', written in a cursive style.



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
SEGOVIA
01610

C/ DOMINGO DE SOTO 3, 1º TEL 921-461733-463601 FAX 921-461894

Número de Identificación Único: 40194 3 0100200 /2006

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 36 /2006

Sobre URBANISMO

De D/ña. COMUNIDAD DE BIENES "MARIA DOLORES PARRAS GUZMAN"

Representante Sr./a. D./Dña. Mª ANGELES LLORENTE BORREGUERO

Contra D/ña. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA.-

Representante Sr./a. D./Dña. TERESA PEREZ MUÑOZ

ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES DE SEGOVIA
14 JUN 2007
NOTIFICADO

SENTENCIA Nº 71/07.-

En Segovia, a veinticuatro de abril de dos mil siete.

Vistos por el Ilma. Sra. D^a. MARÍA LUACES DÍAZ DE NORIEGA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de SEGOVIA, los autos de recurso contencioso-administrativo, PROCEDIMIENTO Nº 36 /2006 interpuesto por D. Julián López Parras, en nombre propio y en beneficio de la COMUNIDAD DE BIENES "MARIA DOLORES PARRAS GUZMAN" representados por la Procuradora D^a M^a ANGELES LLORENTE BORREGUERO y defendidos por el Letrado Sr. CONDE BARBERO contra el acuerdo el Plano del Ayuntamiento de Segovia en su sesión de 30 de enero de 2006, que acuerda la desestimación expresa del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento de 15 de noviembre de 2005 por el que declaró la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la vía de acceso al Hospital General.

Habiendo sido parte demandada el AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA representado por la Procuradora D^a TERESA PÉREZ MUÑOZ y defendido por el Letrado Sr. CODINA VALVERDÚ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Juzgado con fecha 18-4-06. Por providencia de 16-5-07, se tuvo por interpuesto recurso contencioso-administrativo por los trámites del procedimiento ordinario y se reclamó el expediente administrativo, ordenando la notificación a todos los interesados en el mismo. Recibido el expediente se confirió traslado a la parte recurrente para que formalizara demanda, lo que efectuó en legal forma por medio de escrito de fecha 19-7-06, en el que se interesaba la anulación del acuerdo recurrido en los términos que constan en el escrito de demanda, con imposición de costas a la demandada.

Con: Conde

DOCUMENTO 3



SEGUNDO.- Se confirió traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, quien contestó a la misma mediante escrito de 29-9-07, oponiéndose al recurso y solicitando se dicte sentencia por la que, desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto, se declare que la resolución impugnada es ajustada a Derecho.

TERCERO.- Mediante auto de 2-10-06, se acordó fijar la cuantía del recurso en indeterminada, se admitió y practicó prueba, con el resultado que obra en autos.

Por providencia de 28-2-06, se declaró concluida la fase probatoria, evacuándose por las partes, escrito de conclusiones en que se ratifican en sus respectivas pretensiones, en los términos que aparecen en dichos escritos y quedando los autos conclusos para sentencia según providencia de 9-4-07, notificada a ambas partes el 12-4-07.

CUARTO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso se interpone por D. Julián López Parras, en nombre propio y en beneficio de la Comunidad de Bienes denominada "M^a Dolores Parra Guzman" contra el acuerdo el Plano del Ayuntamiento de Segovia en su sesión de 30 de enero de 2006, que acuerda la desestimación expresa del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento de 15 de noviembre de 2005 por el que declaró la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la vía de acceso al Hospital General.

Alega el recurrente que la relación de bienes afectados, establecidos en los distintos acuerdos aprobatorios, para ejecutar dichas obras de acceso no concuerdan con la realidad de la superficie que se ocupa y finalmente se expropia al actor. De esta manera el actor no está conforme con la determinación de la superficie que se expropia (que cifra en al menos 2.312 metros cuadrados, frente a los 204,58 metros cuadrados reconocidos en la resolución impugnada), ni con la determinación de la anchura del camino de Pergordo (columna vertebral del nuevo vial de acceso), cuya anchura sería de 4 metros.

El Ayuntamiento de Segovia se opone a la demanda por entender que todas las cuestiones han sido estudiadas y tratadas por los técnicos competentes, en el sentido de que la Resolución municipal tiene su apoyo en un detallado y exhaustivo informe elaborado por el técnico competente en la materia, por los arquitectos municipales

SEGUNDO.- El conflicto que aquí se plantea es de naturaleza estrictamente técnica, no jurídica, lo que sirve para poner de manifiesto la importancia de las pruebas periciales prácticas y que se exponen a continuación:

1.-Informe de la arquitecta municipal (obrante en el expediente F. 19-21), en el que elabora un plano a escala



1:500, en el que se superponen el trazado del "Camino del Perogordo" como las lindes de las fincas particulares colindantes sobre el vial proyectado. Que dicho plano reproduce el trazado del camino municipal contemplados en los planos elaborados para la construcción, en 1972, del actual Hospital. Finalmente la arquitecta concluye que la superficie afectada de la finca de la recurrente es de 204, 58 metros.

2.- Informe emitido por el arquitecto municipal D.Manuel Marcos Ramon, en fecha 11 de noviembre de 2005 (f. 382 a 385 del expediente) en el que partiendo tanto del plano topográfico aportado como de la fotografía aérea y haciendo la superposición le resulta una superficie incluso menor a los 204, 58 metros , quedando una superficie de unos 70 metros cuadrados en lo que se denomina "parte alta del camino de Perogordo", y en cuanto a la parte baja no parece de su titularidad.

Este arquitecto ha comparecido como testigo ratificando su informe y aclarando tras preguntas de las partes, explicando que los métodos utilizados ha sido el trabajo de campo in situ, así como trabajo de investigación histórica y recopilación de documentos, habiendo encontrado planos desde el año 1901, fotografías aéreas desde 1948 y documentación registral y catastral, que se superpuso toda la documentación y se optó por la más verídica y luego es hizo un levantamiento taquimetro.

Explico también que conocía los documentos y alegaciones aportados por la recurrente, y las razones por las que el Ayuntamiento desestimó el plano obrante al F. 346 del expediente aportado por la recurrente, aunque en realidad, según manifestó en la pregunta octava, lo dieron por válido excepto en la anchura de los caminos perimetrales, por ser el Sr. Arenzana un topógrafo de reconocido prestigio para la época, que tras la superposición incluso resulto la superficie a expropiar menor.

3.-Dictamen pericial del topógrafo D. Fernando Laviña Salvador, aportado por el recurrente en fase de prueba, y que contiene una amplia aportación de planos y estudio de los mismos pero no figuran conclusiones del perito en el que fije con precisión la superficie y la anchura del camino.

Este perito también ha comparecido como testigo y ratificado su informe, contestando a las alegaciones de las partes manifestando que tanto algunos trazos del camino de Perogordo como el camino vecinal año 1006 se encuentra en algunos de sus tramos dentro de las fincas catastrales número 11 y 12. También ha explicado como realizó el levantamiento del plano, sin embargo al serle preguntado si ha determinado o no en su dictamen la superficie de las fincas catastrales número 11 y 12 afectadas por el trazado del nuevo vial de acceso al hospital general de Segovia, manifestó que no estaba reflejado en el informe dicha superficie.

4.-Se ha practicado la prueba de perito designado judicialmente, y ha rendido informe el Ingeniero Tecnico Topográfico Sr. Cesar Ayuso Garcia en cuya memoria explica el método utilizado, y luego recoge unos interesantes resultados, entre los que destaca que la superficie que pertenece a los recurrentes y que ha sido ocupada es de 1457 metros cuadrados.



En aclaraciones a la número seis de la parte actora sobre la anchura del camino de Perogordo, ha manifestado que la que ha visto en la foto coincide mas o menos con lo de Joaquin Arenzana.

TERCERO.- VALORACION DE LA PRUEBA PRACTICADA

Expuesta la prueba en el fundamento de derecho anterior puede valorarse en el sentido de que los peritos de la administración, es decir, los arquitectos municipales, coinciden solo en algunos extremos con el perito de la parte recurrente, en el sentido de que algunos planos o fotografías utilizados son los mismos, pues cada uno de ellos, utiliza los métodos que ha creído conveniente, y se ha apoyado en los documentos que también ha creído conveniente, dando a unos o a otros una mayor o menor importancia, lo que ha determinado superposiciones distintas, y lo que es obvio, que sus conclusiones son también diferentes, siendo así que según los primeros la superficie afectada es de 204,58 metros cuadrados, y según la parte recurrente es de 2.312 metros cuadrados, no obstante esta última cifra no ha sido precisada por el perito Sr. Laviña Salvador en su informe, el cual al contestar a si ha determinado o no en su dictamen la superficie de las fincas catastrales número 11 y 12 afectadas por el trazado del nuevo vial de acceso al hospital general de Segovia, manifestó que no estaba reflejado en el informe dicha superficie.

DE esta manera, las posiciones de las partes, corroboradas por sus respectivas periciales son contradictorias, y esta contradicción en este procedimiento se salva dada la existencia de un tercer informe de un perito que reúne todas las garantías de objetividad e imparcialidad, al haber sido designado judicialmente, y el cual ha fijado los límites donde está situado el hospital general de Segovia por el lindero que da al camino de Perogordo; la situación del camino de Perogordo hasta el encuentro con el camino de Lastras; la Ubicación teórica del nuevo vial de acceso al complejo hospitalario; la superficie ocupada por dicho vial sobre fincas colindantes al camino de Perogordo, siendo así que ha obtenido una superficie ocupada de 1457 metros cuadrados. Para realizar esta trabajo ha realizado un levantamiento topográfico del estado actual del vial de acceso al hospital y a las fincas colindantes hasta llegar a la carretera N-110. Las razones expuestas anteriormente, y el hecho de que el método y los documentos utilizados son en parte coincidentes entre todos los peritos, nos lleva a dar especial relevancia al informe del perito judicial resolviendo así la en principio insalvable contradicción entre las periciales de las partes, entendiéndose pues, que la administración ha ocupado mas superficie que esos 204,58 metros cuadrados, pero sin llegar a la cifra indicada por el recurrente (que tampoco está declarada como tal por su perito), de manera que se estima que la superficie ocupada es la determinada en este informe.

CUARTO.- Conforme al art. 139 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa no se hace especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey y por la autoridad que confiere la Constitución Española.

F A L L O

Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora M^a Angeles LLorente Borreguero en nombre y representación de D. Julián López Parras, que actúa en su propio nombre y en beneficio de la Comunidad de Bienes "M^a Dolores Parra Guzman" contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Segovia, en su sesión de 30 de enero de 2006, que acuerda la desestimación expresa de recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del pleno de dicho Ayuntamiento que declaró la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la vía de acceso al hospital, declarando que la superficie a ocupar a dicha comunidad de bienes es la determinada en el informe del Perito judicial Sr. Cesar Ayuso Garcia siendo de 1457 metros cuadrados. No se hace especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que pueden interponer frente a la misma recurso de apelación, en ambos efectos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de quince días ante este Juzgado para ante la Ilma. Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada en el día de la fecha ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la dictó, en audiencia pública. Doy fe.



AYUNTAMIENTO
DE SEGOVIA



Exp.: 1537/2004

Nº 12819

Asunto: Procedimiento expropiación terrenos para ejecución de nuevo vial de acceso al Hospital General de Segovia

Interesado: Comisión Territorial de Valoración

Actuación: Recurso de reposición

DOCUMENTO 4

RECIBIDO 31-MAYO-2010

Urbanismo, Obras y Servicios

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA

Entrada Nº 20104770003231
12/05/2010 11:22:51

D. PEDRO ARAHUETES GARCÍA, Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, con D.N.I. nº 3.427.095-A, con domicilio a efectos de notificaciones en Segovia, Plaza Mayor nº 1, ante Vd. comparece y como mejor y más procedente sea en Derecho,

DICE:

Que el pasado día 13 de abril de 2010 me ha sido notificado el acuerdo de esa Comisión que fija el justiprecio para las fincas en el procedimiento de expropiación de terrenos necesarios para la ejecución de nuevo vial de acceso al Hospital General de Segovia.

Que la resolución referida no puede ser aceptada por el Ayuntamiento que represento, dicho sea lo anterior en términos de estricta defensa, por las razones que más adelante se explicarán.

Que, atendiendo a lo señalado en el propio traslado del acuerdo indicado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1 y 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, contra dicha resolución sancionadora interpongo **recurso de reposición** basado en los siguientes

I.- HECHOS:

1º).- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Segovia, en sesión de 12 de marzo de 2004, corregido por acuerdo de 16 de marzo de 2006, adoptó acuerdo concediendo a la Gerencia Regional de Salud de la Junta de Castilla y León licencia de obras de urbanización del antiguo camino de Perogordo para la ejecución de nuevo vial de acceso al Hospital General de Segovia.

2º).- El Ayuntamiento de Segovia en Pleno adoptó acuerdo, en sesión de 29 de julio de 2005, aprobando la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación para la ejecución de vial urbano contemplado en la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia en el Complejo Hospitalario.

3º).- El Ayuntamiento de Segovia en Pleno adoptó acuerdo, en sesión de 15 de noviembre de 2005, desestimando las alegaciones presentadas y declarando la necesidad de ocupación de los bienes y derechos de necesaria ocupación para la ejecución de nuevo vial de acceso al Hospital General de Segovia.

4º).- El Ayuntamiento de Segovia en Pleno adoptó acuerdo, en sesión de 30 de enero de 2006, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Excmo.



**Junta de
Castilla y León**
Delegación Territorial

Comisión Territorial de Valoración
Secretaría
JG/np

31/05/2010

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA

Salida Nº. 20100500000665
27/05/2010 13:03:42

JULIAN LOPEZ PARRAS (C.B. MARIA
DOLORES PARRAS DE GUZMAN)
C/ LARGA Nº 18
40420 NAVAS DE RIOFRÍO (SEGOVIA)

Asunto: Audiencia a interesados en recurso de reposición, expediente 33/09

Se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Segovia recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por esta Comisión Territorial en su sesión de 25 de marzo último, y recaído en el expediente nº 33/09 de los de esta Comisión, sobre determinación de justiprecio en el procedimiento denominado "expropiación de terrenos para la construcción de nuevo vial de acceso al Hospital General de Segovia"

De conformidad con lo previsto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica por este medio la apertura de trámite de audiencia, para que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la recepción de esta notificación aleguen cuanto estimen procedente con relación al contenido de dicho recurso, a cuyo efecto se le remite fotocopia del mismo.

El escrito de alegaciones que, en su caso, se formule debe dirigirse a esta Comisión Territorial de Valoración, Plaza de la Reina D^a Juana nº 5 de Segovia.

Segovia, 27 de mayo de 2010

EL SECRETARIO DE LA COMISION



Fdo. Javier García Núñez



En conclusión:

VALOR FINAL DE EXPROPIACIÓN:

F	Resultado del punto 5.5 del informe		226,81	€/m2c
	Edificabilidad	ε	0,845	m2c/m2s
Valor del suelo unitario		F/ε	268,41	€/m2s
Justiprecio			391.078,68 €	
Premio de afección			19.553,93 €	
VALOR DE EXPROPIACIÓN MÉTODO RESIDUAL			410.632,62 €	

Este valor final es inferior al determinado en la tasación municipal por el método catastral del RD 1020/93, por lo que queda demostrado que dicho valor era adecuado, al utilizar la metodología derivada de la legislación urbanística aplicable, habiéndose actualizado adecuadamente los valores catastrales.

SEXTO.- Método de valoración del suelo para Viviendas de Protección Pública.

Por último, en relación a la utilización de módulos de VPO y, comoquiera que se trata de una operación pública, realizamos una última comprobación del valor de la tasación municipal, para ver si es correcto o se ha desviado de los valores adecuados de valoración. Para ello tomamos en consideración la legislación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, en la hipótesis de que se realizara una actuación de estas características. Esta hipótesis implicaría que el valor del suelo, de acuerdo a las normativa de actuaciones protegibles de vivienda sería el siguiente:

“El valor del suelo se determinará teniendo en cuenta que el valor de los terrenos, incluido el presupuesto de las obras de urbanización, no podrá exceder de la suma del 25 % del precio máximo de las viviendas y anejos protegidos, más el valor de repercusión del suelo, calculado sobre el precio de venta de mercado, de las otras edificaciones anejas que no estén sometidas a precio máximo de venta”, según el art. 3.4 del D 52/02, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009:

$$Vs = [0,25 \times (Pmáx viv + Pmáx ane) + VR] - Vurb$$

En donde,

Pmáx viv = Suma de precios máximos de todas las viviendas en régimen protegido.

Pmáx ane = Suma de precios máximos de todos los garajes y anexos en régimen protegido.

VR = Valor de repercusión derivado del resto de construcciones a realizar en la parcela, permitidas por el planeamiento.

Vurb = Coste estimado de las obras de urbanización necesarias.

Los módulos unitarios de valoración se han expresado en el cuadro del apartado 5.1 del



presente informe. Por ello, son conocidos todos los valores de la fórmula y aplicándola obtendríamos los resultados siguientes:

CÁLCULO POR VALOR DE VIVIENDA PROMOCIÓN PÚBLICA CASTILLA Y LEÓN			
Coeficiente		0,25	
Pmax viv		1.136.215,92 €	
Pmax ane		269.950,56 €	
VR otros comerc		184.593,97 €	
VR otros garaje		132.900,60 €	
VS	Aplicación fórmula	495.139,03 €	
Premio de afección	5,00%	24.756,95 €	
VALOR DE EXPROPIACIÓN			519.895,99 €

Desde este punto de vista, la hipótesis de cálculo del valor del suelo como si se tratara de una actuación protegible en materia de vivienda, el valor se aproxima todavía más al valor dado por la tasación municipal, lo que confirma la adecuación de los valores de suelo dados en esta tasación.

SÉPTIMO.- CONCLUSIÓN FINAL:

La tabla resumen de valoraciones incluye las cinco valoraciones disponibles, comparando los resultados para el resultado final y para cada uno de los parámetros y factores considerados en la tasación. Se incluyen las dos hipótesis de tasación para comprobación de los valores realizados en el presente informe (bajo el epígrafe CTVcorr y VPO), concluyéndose que la tasación municipal, realizada por el método catastral es correcta en los términos del presente informe.

TABLA RESUMEN DE VALORACIONES					
	AYTO	PARTE	CTV	CTV CORR	VPO
VR (€/m2c)	359,49	1.365,90	550,66	226,81	402,17
aprovecham	0,939	0,845	0,9756	0,939	0,845
VS (€/m2s)	337,56	1.154,00	537,22	212,98	339,83
VS corr		1.147,00			
Suelo (m2s)	1.457,00	1.457,00	1.457,00	1.457,00	1.457,00
Justiprecio	491.826,54	1.671.178,47 €	782.735,22	310.308,78	495.139,03
P.Afección	24.591,33	83.558,92 €	39.136,76	15.515,44	24.756,95
Valor expr	516.417,86	1.754.737,39 €	821.871,98	325.824,21	519.895,99

Como se ve en la tabla de valoración, el valor corregido de la tasación de la Comisión Territorial de Valoración es muy inferior a la tasación municipal, por lo que, primaría la hoja



de aprecio municipal de 516.417,86 €.

Además, la comprobación de valor realizada por el método de cálculo del valor del suelo según las actuaciones protegibles en materia de vivienda da un valor similar al de la tasación por método catastral (método de la LS98), diferenciándose en menos del 1%.

La tasación de la Comisión Territorial de Valoración no ha detruido del cálculo el beneficio de la promoción del 20% (280 €/m²c) y ha incluido un módulo de urbanización (97,38 €/m²c) que no es el del proyecto de ejecución de la urbanización del que se dispone (141,25€/m²c). Restando al valor de la comisión estos parámetros y considerando el aprovechamiento del Estudio de Detalle vigente (0,939 m²c/m²s), con aprovechamiento susceptible de apropiación de 0,845 m²c/m²s, se concluiría un valor de tasación de 325.824,21 €, valor muy inferior a la hoja de aprecio municipal, que sería la hoja de aprecio a tener en cuenta en este caso.

Se concluye que el **valor de expropiación de la finca del nuevo vial de Acceso al Hospital General Nº 33/09** asciende a la cantidad de:

516.417,86 €

(QUINIENTOS DIECISEIS MIL, CUATROCIENTOS DIECISITE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS), incluyendo el valor del premio de afección tal como se dispone en la legislación de expropiación forzosa.

En virtud de cuanto antecede,

SOLICITO: Que, mediante el presente escrito, se tenga por interpuesto recurso de reposición contra la resolución de 13 de abril de 2010, por la que se fija el justiprecio de los terrenos a expropiar en la parcela 11 del polígono 11 de rústica de Segovia, para la ejecución del proyecto de urbanización del antiguo camino de Perogordo, para la ejecución de nuevo acceso al Hospital General de Segovia en 821.871,98.-€ y previos los trámites preceptivos, se dicte resolución por la que se modifique la resolución recurrida y se fije el justiprecio en **516.417,86 €**.

Segovia, 12 de mayo de 2010
EL ALCALDE

Pedro Arañuetes García

COMISIÓN TERRITORIAL DE VALORACIÓN DE SEGOVIA
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
PLAZA REINA DOÑA JUANA 5
40.001 SEGOVIA

EL AÑO DE LA ANTIQUIDAD DE SEGOVIA



Número 38.542 Domingo, 25 de julio de 2021 2'40 €

Diario Independiente fundado en 1901 por Don Rufino Cano de Ruoda



Manuel Diosleguarde gana el circuito de Castilla y León

El salmantino cortó ayer dos orejas en la plaza de toros de El Espinar

PAOS.16V17



Elian Guerrero, afincado en Segovia, busca un título mundial de boxeo

Tras ganar su primer combate profesional, se medirá en Miami con la élite internacional

PAOS.43



ÚLTIMAS NOTICIAS

La Junta declarará proyecto de interés regional la ampliación del hospital

AGILIZAR Mañueco anuncia la adopción de esta medida para agilizar la adquisición de los terrenos y hacer posible que la extensión del Complejo Asistencial sea una realidad "lo antes posible"

PAOS.8



ADEMÁS



Avanza la restauración de las vidrieras de la Catedral

Desde mediados de mes, Vetraria Muñoz de Pablos trabaja en la restauración de urgencia de una de las vidrieras del crucero norte de la seo segoviana. **PAOS.4V6**

Cultura afronta obras en la iglesia de San Martín

DOCUMENTO 6

EL ADELANTADO DE SEGOVIA



Número 38.816 Jueves, 28 de abril de 2022 1'50 € 1880-2022

Diario Independiente fundado en 1901 por Don Rufino Cano de Rueda



Filip Vujovic: "Hay que exigernos todavía más, yo el primero"

El extremo del Nava se muestra convencido de que el equipo se mantendrá en Asobal **PÁG.32**



Sorpresa en el cuadro femenino del Circuito Provincial de Pádel

La tercera jornada congregó a más de 400 parejas en las pistas de Valverde del Majano **PÁG.33**



ÚLTIMAS NOTICIAS

La Junta promete el segundo hospital para la actual legislatura



PLAZOS El consejero de Sanidad, Alejandro Vázquez, anuncia la tramitación del proyecto de interés regional, que supone la expropiación de los terrenos, en los próximos días, y reconoce la importancia de la infraestructura para la provincia **PÁGS.475**



La ampliación del Hospital General choca con el PGOU y el Peahis

El Plan Regional readapta estas dos normativas para poder acometer el proyecto, que necesitará además cambios en algunas determinaciones establecidas en las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno

SERGIO RUIZ
SEGOVIA

La ciudad de Segovia cuenta, debido a sus características, con una especial protección, recogida en diversas leyes y reglamentos que aseguran el cuidado y respeto por su patrimonio.

No es ningún secreto que este necesario grado de protección ha provocado diversas dificultades en la gestión y construcción de muchos proyectos e infraestructuras del pasado reciente, que deben de adecuarse a una normativa mucho más férrea que la establecida en otros lugares.

Como no podía ser de otra manera, la ampliación del Hospital General ha tenido que bregar con esta especial protección, detallada en el Plan Regional del proyecto.

"Desafortunadamente, en este caso el emplazamiento entonces elegido ha generado varias dificultades para su gestión y ampliación posterior. Sin ánimo de exhaustividad, se trata de un paraje elevado de gran visibilidad paisajística, motivo por el cual todo su entorno se encuentra altamente protegido en relación con el patrimonio cultural de Segovia; esa misma elevación y la notable separación del casco urbano ha condicionado también la prestación de servicios, el acceso tanto motorizado como peatonal, y en especial las ampliaciones necesarias", recoge el Plan Regional para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia.

Principalmente, este proyecto tiene que lidiar con tres normativas existentes: el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia (PGOU), aprobado el 27 de diciembre de 2007 (BOCyL de 03 enero de 2008); el Plan Especial de Áreas Históricas de Segovia (Peahis),



La reclasificación del suelo y las normativas sobre protección de vistas tendrán que ser revisadas antes de afrontar la futura construcción.

KAMARERO

aprobado el 6 de septiembre de 2019; y las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno (DOTSe) 74/2005.

El detallado Plan Regional revela como el proyecto ha tenido que reconfigurar algunas de las disposiciones de esas normativas para que en el futuro no se tengan que abordar más trabas de las estrictamente necesarias. De esta forma, incluye las determinaciones relativas a la clasificación del suelo (como suelo urbano consolidado), la delimitación de los sistemas generales y la calificación urbanística completa, que coinciden con las condiciones y exigencias establecidas por el vigente marco legal en materia de urbanismo (Ley de Urbanismo de Castilla y León,

CLASIFICACIÓN ACTUAL (PGOU Segovia)	SUPERFICIE	CLASIFICACIÓN PROPUESTA
Suelo urbano Consolidado	56.684,42	Suelo Urbano Consolidado
Suelo urbanizable	1.418,70	Suelo Urbano Consolidado
Suelo rústico con protección de infraestructuras	14.407,68	Suelo Urbano Consolidado
Suelo rústico con protección cultural	35.435,79	Suelo Urbano Consolidado
Suelo rústico de entorno urbano	13.497,03	Suelo Urbano Consolidado
TOTAL PLAN REGIONAL	121.443,62	
ÁMBITO EN EL QUE SE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE SUELO	64.759,20	

y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León) para la zona de implantación de la ampliación hospitalaria y educativa.

Así, detalla que "las determinaciones del Plan Regional sustituirán plenamente, dentro de su ámbito de aplicación, a las establecidas por otros planes, programas o proyectos concurrentes, y en particular

a las determinaciones que para los terrenos afectados establece en la actualidad el PGOU y el Peahis". Además, implicará adicionalmente la "adecuación, puntual y localizada", de algunas de las determinaciones vigentes establecidas por las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, y en particular el ajuste

de la delimitación de las áreas de protección de vistas definidas en este último. "A tal efecto, se tramita de forma simultánea, mediante documento independiente, una modificación puntual de las referidas directrices, a través de la cual se ajustan dichas determinaciones, y particularmente la extensión superficial de los ámbitos de protec-

Ayuntamiento de
MARUGÁN
(SEGOVIA)

BANDO
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
EXPLOTACIÓN BAR PISCINA MUNICIPAL
TEMPORADA JULIO 2022-JUNIO 2023

Conforme a la resolución de fecha 21 de abril de 2022, se inicia el procedimiento de adjudicación de servicios del bar de la Piscina Municipal de Marugán por procedimiento abierto.

El pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas de la gestión del servicio del bar de la piscina Municipal, se encuentra en la Web de Ayuntamiento www.marugan.es.

• TABLÓN DE ANUNCIOS DE LA SEDE ELECTRONICA
Marugán, 4 de mayo de 2022.
EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo., Miguel Ángel Monterrubio Vázquez

OLMOS
JOYERIA

Bodas

TALLER DE JOYERIA

José Zorrilla, 76 (Segovia) Telf. 921 44 51 17

SAN MARCOS
ASADOR • MARISQUERÍA

NECESITA

**CAMARERO/A Y
AYUDANTE DE COCINA**

TELEF. 607 44 85 24 • 921 43 36 49

DOCUMENTO 8

EL ADELANTADO DE SEGOVIA VIERNES, 6 DE MAYO DE 2022

Las conexiones, una de las claves de la ampliación del Hospital

El Plan Regional confiere gran importancia a las vías que recorrerán el complejo y destaca la necesidad de crear un "nuevo circuito"

SERGIO RUIZ SEGOVIA

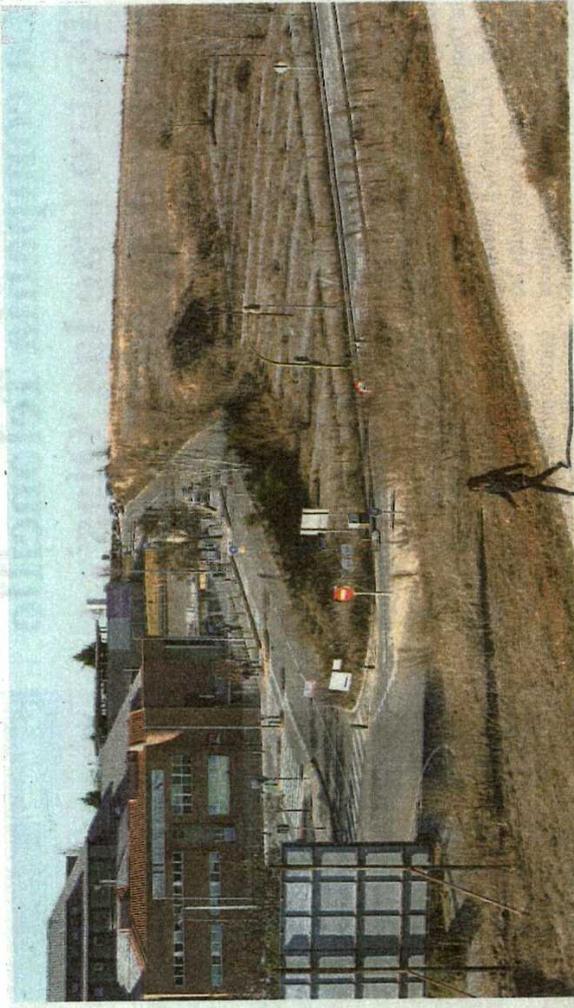
El Plan Regional para la ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia confiere gran importancia, y por ende espacio, a la mejora de la actual red viaria que rodea el Hospital General.

No son ningún secreto los problemas actuales en el acceso y salida del complejo sanitario, a las que hay que añadir el estacionamiento. De no proyectar nuevas soluciones, estas dificultades solo harían que aumentar tras la ampliación.

Precisamente sobre la red de conexiones actual, el documento

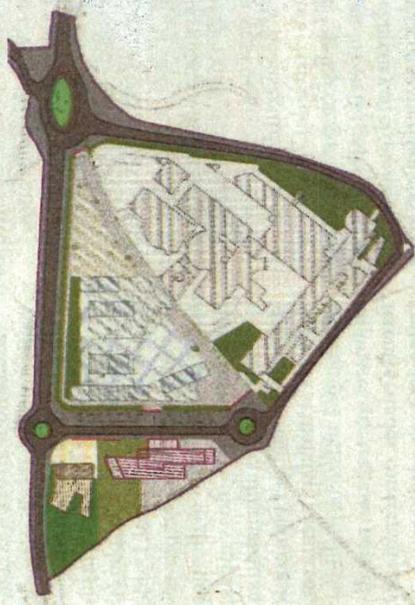
que podría permitir la incorporación de una segunda conexión con la calle 9 de abril".

En el documento se describen tres posibles alternativas. La señalada como "más adecuada", la tercera de ellas, es la que propone mejorar la integración entre el complejo hospitalario existente y la ampliación propuesta, generando un único complejo continuo. "Ello supone reintegrar el eje actual de acceso en las parcelas del recinto sanitario, calificada por el planeamiento como viario pero que aún no ha sido objeto formal de cesión, dentro del complejo asistencial, ge-



El cambio en las conexiones reconfigurará casi por completo la red actual.

KAMARERO



Infografía sobre el proyecto, con la tercera alternativa de red viaria.

E.A.

DOCUMENTO 9

DOMINGO, 8 DE MAYO DE 2022 EL ADELANTADO DE SEGOVIA

6 SEGOVIA

ENTREVISTA

Miguel Marina
Presidente del Sindicato Médico de Segovia (CESM)

“¿Cómo vamos a dotar un segundo hospital si el que hay está infradotado?”

ALEJANDRA SUÁREZ
SEGOVIA

Golpeó a todos los sectores. Pero hubo uno en especial cuyos cimientos hizo tambalearse con fuerza. Más de dos años después, la Sanidad de la provincia de Segovia aún trata de recomponerse de la pandemia que provocó infinidad de problemas en todos los niveles asistenciales. Para ello, ha de afrontar numerosos retos, siendo uno de los principales el déficit de médicos que lleva a cuestionar la viabilidad del proyecto de ampliación del Hospital General de Segovia.

Voz experta en gestión sanitaria, Miguel Marina trabajó en las Urgencias del Hospital de Segovia durante 30 años; desde 2020, no realiza actividad asistencial. Cuatro años

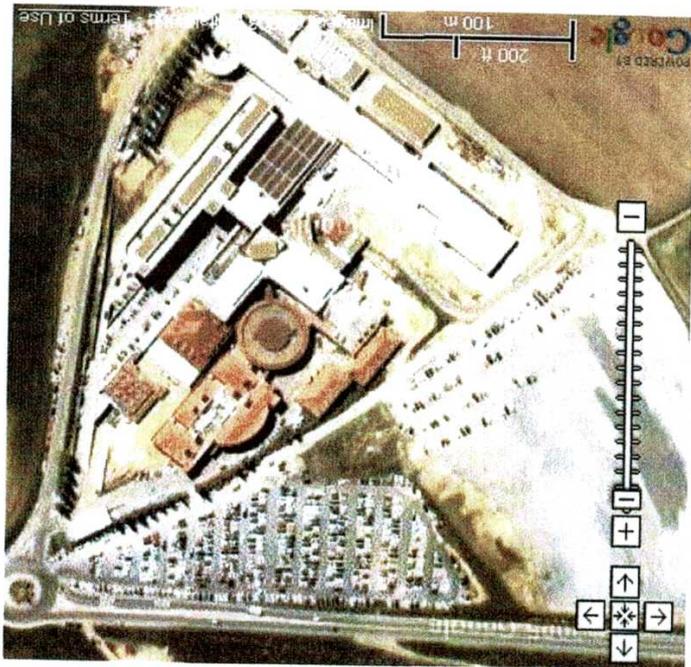


das adecuadamente, hay deficiencias en muchísimos servicios, faltan médicos en cirugía, radiología, dermatología... ¿Cómo vamos a dotar un segundo hospital? Que no hagan demagogia política. Quizá es más necesario aumentar la plantilla de médicos, que es deficitaria desde hace muchos años, que la ampliación del hospital. Por supuesto que celebramos el incremento del presupuesto para la sanidad segoviana, pero hay que hacer las cosas con criterio.

— Uno de los retos de la provincia es el envejecimiento de los profesionales. Desde el Colegio de Médicos de Segovia aseguran que entre el 20% y el 30% de la plantilla se jubilará durante los próximos años, pero la falta de médicos dificulta la regeneración.

Es un tema muy complejo porque

DOCUMENTO 10





SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO Sede Electrónica del Catastro

CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

Municipio de SEGOVIA Provincia de SEGOVIA

Ilicitante: LOPEZ PARRAS MARIA DOLORES
NIF/CIF: 032544541
Fecha de emisión: Jueves, 6 de Octubre de 2016
Calidad: USO PARTICULAR

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
40900A011000110000H1

TOS DEL INMUEBLE

REALIZACIÓN

Polígono 11 Parcela 11

USO MULADARES, SEGOVIA [SEGOVIA]

0 LOCAL PRINCIPAL

Agrario [Labor o Labradío secoano 03]

COTIZACION DE PARTICIPACION

100,000000

SUPERFICIE CONSTRUIDA, m²

--

VALOR SUELO, €/m²

2.526,58

VALOR CONSTRUCCION, €/m²

0,00

VALOR CATASTRAL, €/m²

2.526,58

AÑO VALOR

2016

TOS DE TITULARIDAD

LIBROS Y NOMBRAMIENTO SOCIAL

LOPEZ PARRAS JULIAN

EXISTEN OTROS TITULARES [VER ANEXO]

IDENTIFICACION FISCAL

- LARGA 18

420 NAVAS DE RIOFRÍO [SEGOVIA]

Porcentaje de Propiedad

33%

USOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

USO

Polígono 11 Parcela 11

USO MULADARES, SEGOVIA [SEGOVIA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA, m²

0

SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA, m²

47.906

Suelo sin edificar

INFORMACIÓN GRÁFICA



Este certificado refleja los datos incorporados a la Base de Datos Nacional del Catastro. Solo podrá utilizarse a los efectos del uso declarado en la solicitud.

- 406.200 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
- Limite de Manzana
- Limite de Parcela
- Limite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Limite zona verde
- Hidrografía

VER ANEXO DE COLINDANTES

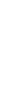
DOCUMENTO 11
PROPUESTA DE URBANIZACION

LOCALIZACIÓN



Ámbito del Plan Regional

REDES EXISTENTES Y PROYECTADAS EN EL ÁMBITO DEL PR

-  Abastecimiento de agua potable - Existente
-  Abastecimiento de agua potable - Proyectoado
-  Saneamiento de aguas residuales (red + arqueta) - Existente
-  Saneamiento de aguas residuales - Proyectoado
-  Saneamiento de aguas pluviales (vaguada) - Existente
-  Saneamiento de aguas pluviales - Proyectoado
-  Línea eléctrica de media tensión (red + arqueta) - Existente
-  Línea eléctrica de media tensión - Proyectoado
-  Alumbrado público (red + arqueta) - Existente
-  Alumbrado público - Proyectoado
-  Telecomunicaciones (red + arqueta) - Existente
-  Telecomunicaciones (red + arqueta) - Proyectoado
-  Gas natural - Existente



GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
CASTILLA Y LEÓN

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN SEGOVIA

SECRETARIA GENERAL

OFICIO

S/REF.
N/REF. Administración Territorial AIM/
FECHA 5 de mayo de 2022
ASUNTO Contestando escrito

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO
Calle Rigoberto Cortejo, 14
47014 VALLADOLID

En relación con su escrito de 4 de mayo de 2022, mediante el que solicita informe previo para la tramitación de la **Plan Parcial para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia**, le comunico que este Centro no dispone de medios técnicos ni humanos apropiados para poder emitir con las debidas garantías el informe a que se refiere el Art. 24.1 de la Ley 10/1998 de 5 de diciembre de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

LA SUBDELEGADA DEL GOBIERNO
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: María del Lirio Martín García.

PLAZA DE ADOLFO SUÁREZ, 1
40001 SEGOVIA
TEL.: (921) 75.90.00
FAX.: (921) 75.91.01

CSV : GEN-c112-9b79-7d4e-359e-8e98-5b61-f49d-37f5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL LIRIO MARTIN GARCIA | FECHA : 05/05/2022 13:50





SRA. DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA,
ARQUITECTURA Y URBANISMO
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 VALLADOLID

León, 6 de mayo de 2022

ASUNTO: INFORME AL PLAN REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA.

Por medio de la presente acusamos recibo de su escrito de fecha 3 de mayo de 2022, mediante el que solicita informe al documento del Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, promovido por la empresa pública Sociedad de Infraestructuras y medio Ambiente de Castilla y León, S.A. SOMACYL.

A este respecto, le informo que, una vez estudiada la documentación enviada por ese organismo, se ha podido comprobar que sus determinaciones no afectan a suelos de titularidad de ADIF en ese municipio, por lo que desde el punto de vista patrimonial por parte de esta Entidad se emite **informe favorable** en el presente trámite de aprobación del citado instrumento de planeamiento urbanístico.

No obstante, indicamos que lo anteriormente manifestado, lo es con independencia del informe sectorial que, en su caso, deberá recabarse del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con el artículo 7 de la vigente Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y URBANISMO
Delegación de Patrimonio y Urbanismo Noroeste
C/ Gómez de Salazar s/n Edificio CRC - ADIF. 24009 León
Tel. Ext. 987 84 20 78 - Int. 242 078. Fax Ext. 987 84 20 12 - Int. 242 012
cmatias@adif.es
www.adif.es



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD,
Y AGENDA URBANA
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Fecha: *(firma electrónica)*

N/Ref: **SG-RE-2022-328**

S/Ref:

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO
EN CASTILLA Y LEÓN ORIENTAL

UNIDAD DE CARRETERAS DEL ESTADO EN
SEGOVIA

Plaza de los Espejos 6, 40071-SEGOVIA

DESTINATARIO:
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y
Ordenación del Territorio
C/ Rigoberto Cortejoso 14
47014 – Valladolid

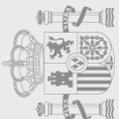
**ASUNTO: PROPUESTA DE INFORME RELATIVO AL PLAN REGIONAL PARA LA
AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA.**

En respuesta a su escrito de 3 de mayo de 2022, con entrada en la unidad de carreteras del Estado en Segovia el 6 de mayo de 2022, en el que en virtud del artículo 24.1 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León solicita informe en relación a la **tramitación de un Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia**, la presente unidad, en lo que respecta a las carreteras del Estado, **PROPONE informar lo siguiente:**

1. Conforme con la documentación presentada, el objeto del Plan Regional, atiende al interés público que motiva la ampliación del Complejo Asistencial, incluyendo las demandas programáticas de SACyL vinculada a la ampliación de los servicios hospitalario, y de la Consejería de Educación para la Escuela de Enfermería.

A tal efecto, se define un nuevo Sistema General de uso Equipamiento para el que se establecen las condiciones de ordenación completas así como los mecanismos necesarios para la obtención del suelo y adscripción a los usos previstos. Complementariamente, se definen las condiciones para la mejora de los accesos viario al complejo hospitalario, redefiniéndose el sistema general viario de la calle 3 de abril (antigua N-110 cedida al Ayuntamiento de Segovia), la rotonda vinculada al ámbito asistencial y nuevos accesos y sistema de circulación interior.

2. Conforme al art. 16.6 de la Ley 37/2015 de Carreteras, *acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por*

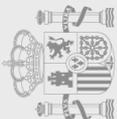




estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público.

3. Conforme al art. 16.3.E.b) de la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, el cual establece que el Director General de Carreteras delega en los Jefes de Demarcación *los informes a instrumentos de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística o de protección medioambiental, a los que se refiere el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, que no impliquen en las carreteras estatales nuevas conexiones ni modifiquen las existentes ni puedan alterar su nivel de servicio, no estén afectados por las servidumbres acústicas de las carreteras estatales y no modifiquen las líneas y zonas de protección de dichas carreteras, ni su zona de influencia.*
4. Conforme al convenio suscrito entre el Ministerio de Fomento y el Ayto. de Segovia para la Financiación del Proyecto de Obras de Mejora de los Tramos Urbanos de la RCE en el T.M. de Segovia, y Transferencia de Titularidad de los mismos, de 27 de enero de 2005, por el que se acuerda la transferencia de la titularidad de varios tramos de carreteras a dicho Ayuntamiento, entre los que se encuentra el tramo de la N-110.a. comprendido entre el Hospital General y la Residencia Asistida de la 3ª Edad (P.K. 193+145).
5. Conforme al Acta de Cesión de 27 de enero de 2005 de dichos tramos de carreteras estatales, entre los que figura el comprendido entre el Hospital General y la Residencia Asistida de la 3ª Edad (P.K. 193+145), y por el cual el Ayuntamiento de Segovia asume su titularidad y consecuentemente su conservación y explotación.
6. **En virtud de lo anterior, al desarrollarse el Plan Regional citado entre el Hospital General y la Residencia Asistida de la 3ª Edad, el mismo queda fuera del ámbito de actuación de las carreteras estatales.**

No obstante lo anterior, si como consecuencia del desarrollo, ejecución y puesta en funcionamiento de las actuaciones previstas en el presente Plan Regional se produjera algún tipo de afección (directa o indirecta) a la N-110 (desde el P.K. 193+145 en adelante), como pudieran ser mermas en las condiciones de explotación o seguridad vial, el promotor de la actuación deberá, a requerimiento de la presente Administración,





ASUNTO: PROPUESTA DE INFORME RELATIVO AL PLAN REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA.

adoptar, a su costa, y sin derecho de indemnización, cuantas medidas sean precisas en aras a su resolución.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

El Ingeniero Jefe de la Unidad de Carreteras del Estado en Segovia.

(firmado electrónicamente al margen)

Fdo. José Ignacio Ormazábal Barriuso.

**Conforme con la Propuesta,
se eleva a INFORME DEFINITIVO**

EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACION

(firmado electrónicamente al margen)

Fdo. Javier Fernández Armiño

FIRMADO

FIRMADO por : ORMAZABAL BARRIUJO, JOSE IGNACIO. A fecha: 10/05/2022 10:25 AM
FIRMADO por : FERNANDEZ ARMIÑO, JAVIER. A fecha: 10/05/2022 12:00 PM
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM025035FA1CB3415C7CCF1244
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



**ASUNTO: INICIACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE UN PLAN REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA**

INFORME TÉCNICO:

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA ACTUACIÓN

Con fecha 3 de mayo de 2022, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León ha trasladado una petición de informe sobre la modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y entorno para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 19.3 y 18.2 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, y de la legislación sectorial que resulta de aplicación.

La documentación referente a dicha modificación se facilita mediante un enlace web en el escrito recibido.

El objeto del Plan Regional, de ámbito territorial, atiende al interés público que motiva la ampliación del Complejo Asistencial, incluyendo las demandas programáticas de SACyL vinculada a la ampliación de los servicios hospitalario, y de la Consejería de Educación para la Escuela de Enfermería. A tal efecto, se define un nuevo Sistema General de uso Equipamiento para el que se establecen las condiciones de ordenación completas, así como los mecanismos necesarios para la obtención del suelo y adscripción a los usos previstos. Complementariamente, se definen las condiciones para la mejora de los accesos viario al complejo hospitalario, redefiniéndose el sistema general viario de la calle 3 de abril, la rotonda vinculada al ámbito asistencial y nuevos accesos y sistema de circulación interior.

Las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, aprobadas en el año 2005 (Decreto 75/2005), constituyen el instrumento básico de ordenación del territorio de la ciudad de Segovia y 20 municipios de su entorno, estableciendo para este conjunto subregional determinaciones tanto de carácter protectorio como de desarrollo.

2. SITUACIÓN ACTUAL Y PLANIFICACIÓN FERROVIARIA

Por el término municipal de Segovia discurren las siguientes líneas ferroviarias, pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General y administradas por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF):

- Villalba de Guadarrama-Segovia, con código 01110, actualmente en servicio. En este tramo esta línea consta de vía única sin electrificar de ancho ibérico (1.668 mm), electrificada a 3.000v (CC).



- Madrid-Chamartín-Valladolid Campo Grande-Bifurcación de Venta de Baños, con código I 1080, de vía doble de ancho estándar, electrificada a 25.000v (CA).

También se encuentra en las proximidades de la actuación la estación ferroviaria de Segovia, con código I2100.

En lo relativo a la planificación ferroviaria, no existen nuevas actuaciones previstas que puedan afectar a la actuación objeto de la solicitud.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación aportada consiste en el documento memoria del Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, con fecha marzo de 2022, redactado por Planeamiento Urbanístico S.L.P., el Documento Ambiental Estratégico del Plan, el Estudio de Integración Paisajística, el Proyecto de expropiación, así como 15 planos referentes a la actuación.

De la documentación aportada se observa que las líneas ferroviarias citadas en el epígrafe anterior se encuentran, respecto a la zona de actuación, a una distancia muy superior a la que se indica en la vigente Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, para la protección al ferrocarril.

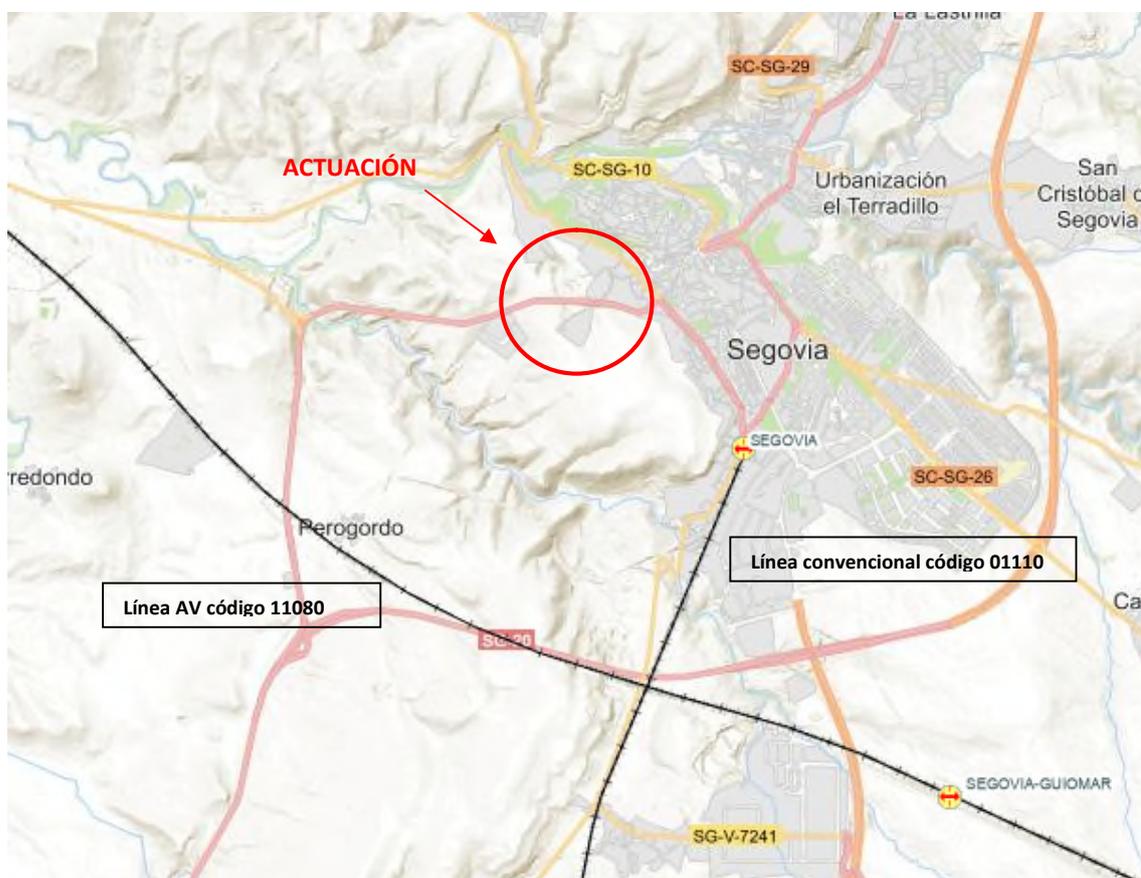


Figura 1. Emplazamiento de la actuación



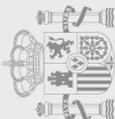
4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación recibida, se informa que, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, no existe impedimento para la aprobación del expediente, ya que no existen líneas ferroviarias existentes o previstas que puedan verse afectadas por la actuación.

EL JEFE DEL ÁREA I

Carlos Marín Hernando

(firmado electrónicamente)





INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA. (SEGOVIA).

Con fecha 03/05/2022, se ha recibido la documentación suministrada por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, de fecha 03/05/2022 y número de registro de salida 20222155700016622, mediante la que solicita la emisión por parte de esta Dirección General del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PLAN REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA. (SEGOVIA).

En atención a lo solicitado, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe:

1) **OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR**

Los instrumentos de planificación urbanística objeto del presente informe parecen no adecuarse a la normativa sectorial de telecomunicaciones en, al menos, los siguientes aspectos:

a) **Referencias en el instrumento de planificación urbanística a las redes de telefonía.**

Con cierta frecuencia, los instrumentos de planificación urbanística contemplan solo el desarrollo de redes de telefonía. Cabe resaltar en este sentido, que se trata de referencias incorrectas, ya que hoy en día no se diseñan redes exclusivamente para telefonía, sino que las modernas redes de comunicaciones electrónicas se establecen para prestar una multiplicidad de servicios de telecomunicación que trascienden del ámbito de la telefonía.

En consecuencia, tanto el apartado. **“2.d.iv. Refuerzo y modernización de redes de servicios”**, incluido en los epígrafes “DETERMINACIONES SOBRE URBANIZACIÓN (O), 2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, 2.d. Determinaciones de urbanización”, del documento **“PLAN REGIONAL PRATACSE SEGOVIA”**, con la redacción:

“La ampliación del complejo asistencial y educativo requerirá que, de forma paralela a las actuaciones de reurbanización viaria, se proceda al refuerzo de las redes y servicios urbanos existentes para su adecuación a las nuevas demandas y requerimientos de las dotaciones previstas. La información recabada respecto a las redes existentes señala la disponibilidad en el entorno de las ampliaciones de acometidas de agua, saneamiento, telefonía, electricidad (media tensión), gas... [..]”





Así como la propia denominación de la fila **“Red telefónica”** de tabla en la que figura el desglose porcentual de las partidas correspondientes a los gastos de urbanización, incluida en el epígrafe “DETERMINACIONES SOBRE URBANIZACIÓN (O), 4. ESTIMACIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LOS GASTOS DE URBANIZACIÓN”, del mismo documento **“PLAN REGIONAL PRATACSE SEGOVIA”**,

Deberían modificar sus respectivas redacciones para adaptarse a lo anteriormente indicado.

2) **CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) **Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones**

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1.21ª y la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones.

Además, y a efectos del artículo 35.2 de la Ley 9/2014, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 9/2014, de 9 de mayo.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.
- El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.





b) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una





justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

c) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

d) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:





- Impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- Para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- Para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- No podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- Ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- Ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.





e) **Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.**

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

- 1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y
- 2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- Que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- Que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- Que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- Que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- Las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente” (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan “los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios” incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para “la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación” (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:
 - * Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).
 - * Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.





- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 300 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación





urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

f) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.





Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización (UNE), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, nº6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.une.org>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos.

- UNE 133100-2:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-3:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV).

- UNE 133100-5:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada





Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Hay que tener en cuenta que estas normas son aplicables a la infraestructura que sirve de soporte a las redes de telecomunicaciones y, por tanto, no incluye los portadores, equipos o sus elementos asociados, que componen dichas redes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

g) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.





h) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

i) Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Se recuerda a tal efecto que dicho plazo ha vencido y que, por tanto, cualquier instrumento urbanístico de su competencia que no esté alineado con la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones debe ser adaptado a la misma. Mientras no se produzca dicha adaptación, cualquier disposición contenida en la normativa e instrumentos de planificación territorial o urbanística que sea contraria a la mencionada Ley, no es de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017 del 22 de mayo de 2017.

j) Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, transpone la Directiva 2014/61/UE, de mismo nombre y desarrolla los artículos 35 a 38 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, introduciendo medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

- El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.
- La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.





Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de esta Secretaría de Estado, a través del siguiente enlace:

<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/piu/UI/Acceso/Permisos.aspx>

Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, a operadores con poder significativo en el mercado y en el artículo 32 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.

3) **CONCLUSIONES.**

Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos del mismo no están alineados con la legislación vigente. La tabla siguiente establece una relación entre dichos puntos con las observaciones realizadas en el apartado 1 del presente informe:

Observación	Documento	Apartado	Vinculante
a	PLAN REGIONAL PRATACSE SEGOVIA	DETERMINACIONES SOBRE URBANIZACIÓN (O) 2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS 2.d. Determinaciones de urbanización 2.d.iv. Refuerzo y modernización de redes de servicios 4. ESTIMACIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LOS GASTOS DE URBANIZACIÓN Estimación del importe total de los gastos de urbanización	-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite **informe favorable** en relación con la adecuación del/de la PLAN REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA. (SEGOVIA). a la normativa sectorial de telecomunicaciones, **condicionado a la corrección de los errores contenidos en los apartados indicados anteriormente** del citado instrumento de planificación urbanística. Una vez subsanados dichos errores, deberá remitirnos una copia de las correcciones efectuadas.





MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

4) **EFFECTOS DEL PRESENTE INFORME.**

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

El Director General de Telecomunicaciones y Ordenación de Servicios de Comunicación Audiovisual (P.D. Pedro Luis Alonso Manjón, Subdirector General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, según Resolución de 26 de noviembre de 2021 (BOE 22/12/2021)). Firmado electrónicamente.

Pág. 13

N.º de Expediente: URB00276/22

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Código: 11894207-83019354Y2MPOJPP83L1 Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 13 de 13.

María Pardo Álvarez
Directora General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo
Consejería de Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio
Junta de Castilla y León

Exp.: CS-042-2022

Ref.: SGGCBC/PBG/mal

Asunto: INFORME TÉCNICO CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE SEGOVIA Y ENTORNO Y DEL PLAN PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA

En respuesta a la solicitud de informes sectoriales relativos a la modificación de las directrices de ordenación de ámbito subregional de Segovia y entorno, así como por el plan para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, desde este Centro Directivo se trasladan las siguientes consideraciones:

- **Se recuerda** que el conjunto conformado por la ciudad vieja y el acueducto de Segovia están declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO desde 1985, y como tal, la observancia de las Directrices Prácticas para la Aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial es imprescindible y obligatoria. En concreto, el artículo 172 establece que: *El Comité del Patrimonio Mundial invita a los Estados Partes en la Convención a que informen, a través de la Secretaría, de sus propósitos de iniciar o autorizar, en una zona protegida por la Convención, obras de restauración considerables o nuevas edificaciones que pudieran modificar el Valor Universal Excepcional del bien. En tal caso, la notificación se deberá efectuar lo antes posible (por ejemplo, antes de la redacción de los documentos básicos de proyectos específicos) y antes de que se tomen decisiones difícilmente reversibles, a fin de que el Comité pueda participar en la búsqueda de soluciones adecuadas para garantizar la plena conservación del Valor Universal Excepcional del bien.*
- Por otro lado, **se recuerda** también que, según lo establecido por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en los Estudios de Impacto Ambiental deben contemplarse las actuaciones pertinentes para garantizar la protección de los elementos del entorno afectados (entre los que se cuenta el patrimonio cultural) y que estas además han de ser de naturaleza preventiva. Estas actuaciones suelen partir de una consulta documental y topográfica (inventarios de elementos patrimoniales y Bienes de Interés Cultural, cartas arqueológicas, planes de

PLAZA DEL REY, 1
28004 MADRID
TEL: 91 701 70 35
FAX: 91 701 73 82



CSV : GEN-0d3a-7e81-95e7-9ce2-81a5-0541-8401-7332

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISAAC SASTRE DE DIEGO | FECHA : 24/05/2022 19:26 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 24/05/2022 19:26)



ordenación urbana, normativa urbanística municipal, etc.) de elementos del Patrimonio Cultural, no solamente arqueológico, previamente inventariados y protegidos. La Ley en concreto especifica la necesidad de realizar un censo, inventario, cuantificación y, en su caso, cartografía, de todos los factores definidos anteriormente que puedan verse afectados por el proyecto. Además, desde este Centro Directivo se considera que estas labores han de complementarse con una evaluación específica sobre el terreno en la que conste la memoria resultante de prospectar la zona de afección del proyecto.

- Estas labores deberán ser realizadas por profesionales cualificados técnicos en patrimonio; y a partir del análisis de los resultados obtenidos, estos mismos profesionales determinarán si las actuaciones previstas son compatibles con la protección del patrimonio afectado por el proyecto. En el supuesto de no ser compatibles, o presentar incompatibilidades parciales en algún punto, se propondrán medidas correctoras que garanticen la protección de los bienes susceptibles de resultar afectados negativamente por las labores llevadas a cabo en cualquiera de las fases del proyecto. No en vano, la Ley de Evaluación Ambiental a la que nos venimos refiriendo establece que dicha evaluación ha de contar con un apartado de identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta, como en sus alternativas, en lo referente a aspectos como riesgos para la salud humana, el patrimonio cultural o el medio ambiente.
- Por todo lo referido anteriormente, **se solicita** que se remitan los instrumentos de evaluación ambiental pertinentes en las sucesivas fases de redacción de los proyectos derivados de la modificación de las directrices de ordenación de ámbito subregional de Segovia y entorno, así como del plan para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y medioambiental vigentes, o cualquier otra que en este caso se considerase preceptiva.

Lo que informo para su conocimiento y efectos oportunos.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. electrónicamente: Isaac Sastre de Diego

PLAZA DEL REY, 1
28004 MADRID
TEL: 91 701 70 35
FAX: 91 701 73 82



CSV : GEN-0d3a-7e81-95e7-9ce2-81a5-0541-8401-7332

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISAAC SASTRE DE DIEGO | FECHA : 24/05/2022 19:26 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 24/05/2022 19:26)



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y
Ordenación del Territorio
Dirección General de Vivienda, Arquitectura,
Ordenación del Territorio y Urbanismo

D. Isaac Sastre de Diego

Director General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes

Ministerio de Cultura y Deporte

ASUNTO: Informe sobre expedientes de modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y entorno y Plan Regional para la ampliación del complejo asistencia y educativo de Segovia.

Informados los expedientes de referencia por esa Dirección General con fecha 24 de mayo, le traslado las siguientes consideraciones, para su oportuna valoración:

-por lo que hace a su recordatorio relativo a la observancia de las *Directrices Prácticas para la Aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial* hemos de indicar que el ámbito objeto de ordenación de estos dos expedientes se sitúa parcialmente en la zona de amortiguamiento del bien patrimonio mundial y fuera de las vistas protegidas del Plan Especial de Áreas Históricas de Segovia. En la documentación con que se ha tramitado la evaluación ambiental estratégica simplificada de ambos instrumentos de ordenación del territorio obra, junto con el Documento Ambiental Estratégico, un Estudio de Integración Paisajística que así lo demuestra, razón fundamental por la cual tanto la modificación de las Directrices como el Plan Regional ya han sido informados favorablemente por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

-en lo relativo a su solicitud de que le sean remitidos los documentos de evaluación de impacto ambiental de los futuros proyectos de construcción, le comunico que ya he dado traslado de su petición al órgano ambiental, la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

En Valladolid, a 16 de junio de 2022

LA DIRECTORA GENERAL DE
VIVIENDA, ARQUITECTURA, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO

María Pardo Álvarez



JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA DEPARTAMENTAL. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. - 157 DIR3: 000008261

Fecha y hora del registro de salida: 16/06/22 12:18

Número del registro de salida: 202215700023115

Origen

D.G. DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO - 05002
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Información del registro

Destino: DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES - E05042302 DIR3: E05042302
SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Resumen: INFORME SOBRE EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE SEGOVIA Y ENTORNO

Documentación

Documentación física requerida: NO

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa: SÍ

Datos Firmados:

JustificanteRegistro_202215700023115.pdf

Copias Auténticas:

Informe_05609798.pdf

Información administrativa:

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, OFICINA DEPARTAMENTAL, CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN, CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos aportados por la unidad origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Información relativa a la protección de datos personales para personas físicas:

Los datos de carácter personal facilitados en esta inscripción registral serán tratados por la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios con la finalidad de gestionar el Registro Único de la Administración de Castilla y León. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. Sus datos van a ser cedidos a los órganos administrativos a los que se dirige la solicitud. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en <https://www.jcyl.es/oficinasderegistro>



INFORME ART. 24.1 LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EXPEDIENTE: 256/22
ASUNTO: CONSULTA SOBRE EL PLAN REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL DE SEGOVIA
PROMOTOR: CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se ha remitido por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio el Plan regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, ante lo cual

SE INFORMA

Que esta Oficina Técnica no tiene nada que objetar al Plan regional en tramitación.

Segovia 31 de mayo de 2022

Miguel Ángel Infante Echevarría

Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Asesoramiento a Municipio





**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Segovia

Dirección General de la Vivienda, Arquitectura y
Urbanismo

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y
Ordenación del Territorio

Junta de Castilla y León

Valladolid

Asunto.- Informe de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia en el procedimiento de tramitación del **Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia**

La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo ha interesado de esta Delegación Territorial informe en el procedimiento de tramitación del Plan Regional que ha de aprobarse para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia (Orden FYM de 15 de abril de 2022, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 83, de 3 de mayo último)

En relación con dicho asunto y a la vista de la documentación sometida a información pública, esta Delegación informa lo siguiente:

1.- Se han dado indicaciones a los Servicios Territoriales competentes para que evacúen sus respectivos informes, el ámbito de sus competencias, con la máxima celeridad y diligencia

2.- Se ha puesto en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda, Secretaría General, Servicio de Patrimonio, la afección prevista sobre la **finca nº 9 del proyecto de expropiaciones**, que en dicho proyecto figura a nombre de esta Delegación Territorial, a fin de que si procediera, dicha Consejería pueda formular las alegaciones que fueren oportunas

3.- Estudiado el **documento de tramitación de dicho Plan**, se han advertido dos errores materiales de carácter meramente tipográfico, cuya corrección se propone:

- página 45, donde dice "Mirador de Canalejas" debe decir "Mirador de la Canaleja"
- página 63, donde dice "El Complejo Hospitalario atiende en la actualidad en torno a 330.000 consultas diarias", debe decir "El Complejo Hospitalario atiende en la actualidad en torno a 330.000 consultas anuales"

En virtud de todo ello, esta Delegación Territorial informa favorablemente el referido Plan Regional

Segovia, 30 de mayo de 2022

EL DELEGADO TERRITORIAL



Fdo.- José Mazarías Pérez



I N F O R M E

N/REF: URB-0042/2022



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE-
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA,
ARQUITECTURA Y URBANISMO
C/ RIGOBERTO CORTEJOSO 14
47014 - VALLADOLID

ASUNTO: INFORME SOBRE EL PLAN REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA

ANTECEDENTES

La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, con fecha 3 de mayo de 2022 solicita que por parte de esta Confederación Hidrográfica del Duero se emita el correspondiente informe respecto al Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia.

MARCO JURÍDICO:

La emisión del citado informe se fundamenta en la siguiente normativa:

- Artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según la redacción dada en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Artículo 22.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Artículo 52.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 154.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio.

C/ MURO, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/06/2022 19:32:22

CSV: MA0021VXK6AOMPIVZCJOPRETYW1655281329 - URL de verificacion: <https://sede.miteco.gob.es>





- Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

ASPECTOS A INFORMAR POR LA CHD:

1. E Afeción de la actuación sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía.
 - Incidencia en el régimen de corrientes, y afeción a zonas o terrenos inundables.
 - Afeción a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales.
2. Disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender el incremento de la demanda de agua que implique la actuación propuesta.
3. Afeción del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca.

OBJETO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La documentación presentada ante este Organismo de cuenca, de título *“Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia*, y redactada por la empresa Planz con fecha abril de 2022, tiene por objeto la ampliación del Complejo Asistencial de Segovia, incluyendo las demandas programáticas de SACyL vinculada a la ampliación de los servicios hospitalario, y de la Consejería de Educación para la Escuela de Enfermería de Segovia.

A tal efecto, se define un nuevo Sistema General de uso Equipamiento para el que se establecen las condiciones de ordenación completas así como los mecanismos necesarios para la obtención del suelo y adscripción a los usos previstos. Complementariamente, se definen las condiciones para la mejora de los accesos viario al complejo hospitalario, redefiniéndose el sistema general viario de la calle 3 de abril, la rotonda vinculada al ámbito asistencial y nuevos accesos y sistema de circulación interior.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/06/2022 19:32:22

CSV: MA0021VXK6AOMPIVZCJOPRETYW1655281329 - URL de verificacion: <https://sede.miteco.gob.es>





Para ello, el Plan Regional incluye las determinaciones relativas a la clasificación del suelo (como suelo urbano consolidado), delimitación de los sistemas generales y calificación urbanística completa. Para la mejora de los accesos al complejo se define asimismo un Sistema General de viario, que redelimita parcialmente un conjunto de dotaciones ya existentes (espacios libres, viarios, equipamientos), proporcionando una ordenación unificada acorde al destino previsto.

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

1. Afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía. Incidencia en el régimen de corrientes y en zonas o terrenos inundables.

Según la documentación gráfica presentada y comprobado el mapa a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional, no existe ningún cauce en las inmediaciones del área objeto de modificación, siendo el más cercano el arroyo Clamores, que discurre a más de 200 m al norte del ámbito.





Por lo tanto, la actuación propuesta no supondrá ninguna afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía. Así como tampoco es esperable ninguna incidencia en el régimen de corrientes, ni afección a zonas o terrenos inundables.

2. Afección a la calidad de las aguas y disponibilidad de recursos hídricos.

La presente modificación no implica mayor ningún nuevo desarrollo urbanístico, tan solo implica una modificación en la protección paisajística del suelo, por lo que no supone un aumento del volumen de vertido ni un incremento del consumo de agua.

Por obstante, este Organismo de cuenca informa que:

- Desde el punto de vista del saneamiento y depuración de las aguas residuales, esta Confederación Hidrográfica informa que la ciudad de Segovia y los municipios conectados a su red de saneamiento vierten sus aguas residuales al río Eresma previo tratamiento de depuración en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) de Segovia, dotada de un sistema de tratamiento de fangos activados. La mencionada E.D.A.R., tras las últimas mejoras, tiene un diseño adecuado para la población equivalente a la que da servicio actualmente.





No obstante, y en caso de necesidad, se deberán adaptar/ampliar las actuales infraestructuras de saneamiento y depuración al incremento del volumen de vertido y de la carga contaminante que puede suponer la conexión de los nuevos desarrollos a la red de saneamiento municipal, de forma que en todo momento se garantice el tratamiento adecuado de la totalidad de los vertidos generados, cumpliéndose con lo establecido en la Autorización de Vertido y con la legislación vigente sobre calidad de las aguas.

- En lo relativo al abastecimiento de agua, este Organismo de cuenca informa que el Ayuntamiento de Segovia tiene inscritos varios aprovechamientos de aguas con destino al abastecimiento de la población. En concreto, el municipio de Segovia se abastece fundamentalmente (el resto de fuentes de suministro se utilizan solo en caso de emergencia) desde los siguientes puntos:
 - Concesión de aguas superficiales con un caudal concedido de 162 l/s procedentes del arroyo de la Acebeda o río Frío con punto de toma en el embalse de Puente Alta (expte.: C-5250/2007-SG).
 - Concesión de aguas superficiales de 153 l/s a derivar del río Eresma con punto de toma en el embalse de Pontón Alto (expte.: C-22228-SG).

De acuerdo con la información facilitada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la ciudad de Segovia, tenía una población en 2019 de 49.232 habitantes. Considerando las dotaciones utilizadas por este Organismo de cuenca, (280 l/hab/d para localidades entre 10.000 y 50.000 habitantes) el consumo actual de la ciudad de Segovia asciende a un caudal medio equivalente estimado de 159,55 l/s, sensiblemente inferior a la suma de los caudales medios equivalentes otorgados en las concesiones (315 l/s). Por lo que, en principio, no habría ningún problema para asumir el incremento de población generado por esta modificación.

En cualquier circunstancia, se informa que la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento de Segovia (artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). Por lo tanto, en el caso de que el Ayuntamiento no pueda atender las necesidades del municipio con los derechos de

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO, O.A.

FIRMADO POR:

DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/06/2022 19:32:22

CSV: MA0021VXK6AOMPIVZCJOPRETYW1655281329 - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



agua que posea en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento se fuera a suministrar de manera independiente del actual.

3. Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca:

De acuerdo con la documentación aportada y comprobados los datos obrantes en este Organismo, el planeamiento no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de este Organismo de cuenca.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, esta Confederación Hidrográfica del Duero **INFORMA FAVORABLEMENTE** el Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia, siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el presente informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente se deban obtener de este Organismo de cuenca.

El presente informe no exime de cualquier autorización o concesión que competa otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, así mismo, todo aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión.



Documento	Informe técnico (TT)	PG1.000.20_INF_TT
Expediente	5/2022/P30002 - P30.002 - Planeamiento urbanístico	
Asunto	La Junta de Castilla y León solicita informe para iniciación de tramitación de Plan Regional para ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia	
Interesado	JUNTA C Y L CONSEJERIA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	S4711001J

Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma		
FIRMAS	Arquitecta Municipal MONTSERRAT MONEO ARAUS 05/07/2022	Jefe de Servicio de Urbanismo ARMANDO GARCIA DIEZ 05/07/2022
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 14157771110622542457 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Se emite el siguiente informe, en respuesta al escrito recibido con fecha RGE de 3 de mayo de 2022, remitido por la Directora General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, Doña MARÍA PARDO ÁLVAREZ, en el que comunica el inicio de la tramitación del Plan Regional para la ampliación del completo asistencial y educativo de Segovia y solicita informe según lo previsto en el artículo 24.3 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

1. Normativa Urbanística.

- DECRETO 74/2005, de 20 de octubre, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno. En adelante DOTSe. [BOCYL 26/10/2005]
- ORDEN FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, por la que se aprueba definitivamente de forma parcial la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia. En adelante PGOU 2008. [BOCYL 03/01/ 2008 y BOP 25/03/2008].
- ORDEN FYM/73/2013, de 08 de enero, por la que se aprueba definitivamente la adaptación del PGOU en el ámbito del Plan Especial de las Áreas Históricas y otras zonas de Segovia denominado «DALs» y se levanta la suspensión parcial acordada por la Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre. En adelante DALs. [BOCYL 20/02/2013].
- ORDEN FYM/681/2019, de 9 de julio, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, para la introducción de determinados ajustes en la catalogación, en los sistemas generales, en la clasificación del suelo y en la categorización del suelo urbano en el ámbito del Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia. [BOCYL 15/07/2019].
- ACUERDO de Pleno, de 6 de septiembre de 2019, del Ayuntamiento de Segovia, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia (PEAHIS). [Publicado en el BOCYL 28.11.2019 y en el BOP 13/ENE/2020]. En adelante PEAHIS.
- ACUERDO de 3 de septiembre de 2021, del Pleno del Ayuntamiento de Segovia, por el que se aprueba la corrección de errores materiales en el Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia. [BOCYL 20.OCT.2021]

Código de identificación único 14157771110622542457	Página 1 de 12
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Plaza Mayor 1, 40001 Segovia. Tel . 921 419800. Fax: 921 419840
www.segovia.es





- ACUERDO de 28 de abril de 2022, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Segovia, por el que se aprueba inicialmente la Modificación del Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia. [BOCyL 10.jun.2022]. El documento se encuentra en información pública.

2. Objeto y ámbito del documento.

El Plan Regional de Ámbito Territorial, tiene por objeto habilitar la implantación de la ampliación del Hospital General de Segovia y una Facultad de Enfermería en parcelas colindantes al Hospital General existente.

El Plan Regional incluye las determinaciones relativas a la clasificación del suelo (como suelo urbano consolidado), delimitación de los sistemas generales y calificación urbanística completa, de acuerdo con las condiciones y exigencias establecidas por el vigente marco legal en materia de urbanismo para la zona de implantación de la ampliación hospitalaria y educativa. También contiene determinaciones básicas de gestión y orientativas de urbanización y un anexo correspondiente al proyecto de expropiación del Plan regional.

Para la mejora de los accesos al complejo asistencial se define un sistema viario, que integra las nuevas implantaciones con las dotaciones ya existentes (espacios libres, viarios, equipamientos), dotando al conjunto de una ordenación unificada acorde al destino previsto.

Específicamente, el Plan Regional integra en su ordenación los requerimientos funcionales de la ampliación del Complejo Hospitalario y de la Facultad de Enfermería.



Fig.1. Localización y ámbito del Plan Regional. [Fuente: Plan Regional]

Código de identificación único 14157771110622542457	Página 2 de 12
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Plaza Mayor 1, 40001 Segovia. Tel . 921 419800. Fax: 921 419840
www.segovia.es



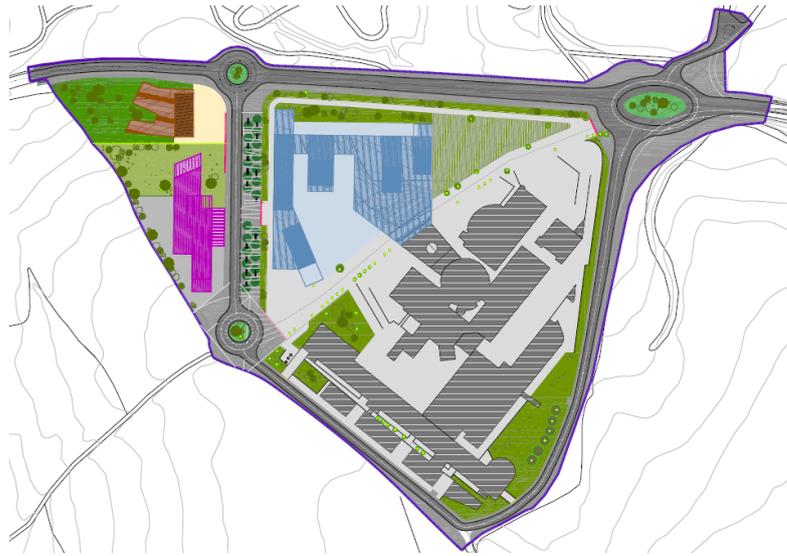


Fig.2. Modelización indicativa de la ordenación en el ámbito del PR. [Fuente: Plano M 01 del Plan Regional]

Se incluye a continuación un cuadro de superficies de la ordenación que sintetiza los principales parámetros de la propuesta de ordenación.

ÁMBITO DEL PLAN REGIONAL	
Superficie	121.444 m ²
En Suelo Urbano Consolidado	56.684 m ²
En Suelo Urbanizable	1.419 m ²
En Suelo Rústico	63.341 m ²
CLASIFICACIÓN DEL SUELO PROPUESTA	
Suelo Urbano Consolidado	121.444 m ²
ORDENACIÓN DETALLADA – PARCELACIÓN	
Ámbito Zonal PR-P01 (Hospital General existente)	
Superficie	45.643 m ²
Edificabilidad máxima	Existente + 10%
Ámbito Zonal PR-P02 (Ampliación Complejo Asistencial)	
Superficie	27.724 m ²
Edificabilidad máxima	20.000 m ²
Ámbito Zonal PR-P03 (Facultad de Enfermería)	
Superficie	8.290 m ²
Edificabilidad máxima	5.000 m ²
Ámbito Zonal PR-P04 (Servicios comunitarios)	
Superficie	6.107 m ²
Edificabilidad máxima	4.000 m ²
Viario Público	
Sistema General Viario	18.066 m ²
Sistema Local Viario	15.614 m ²
INVERSIONES PREVISTAS	
Complejo Sanitario Asistencial	40,0 M. €
Facultad de Enfermería	8,0 M. €
Actuaciones de Urbanización	6,6 M. €
Inversión Total	54,6 M. €

Fig.3. Cuadro síntesis de superficies del Plan Regional. [Fuente: Resumen ejecutivo del PR].

NOTA: La parcela PR-P04 debería aparecer identificada con el uso de Servicios Urbanos

Código de identificación único 14157771110622542457	Página 3 de 12
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Plaza Mayor 1, 40001 Segovia. Tel . 921 419800. Fax: 921 419840
www.segovia.es





En paralelo, se encuentra en tramitación la modificación de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno, que habilitará la aprobación de este instrumento en relación con la modificación del régimen de protección vistas de aplicación actualmente en parte del ámbito de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 de las DOTSE y los instrumentos de planeamiento municipal.

3. Documentación.

El documento objeto de informe dispone del siguiente contenido:

1. Antecedentes.
2. Objeto y Objetivos del Plan Regional.
3. Alcance del Plan Regional.
4. Promotor.
5. Contenido y documentación.
6. Procedimiento e Hitos de tramitación.

MEMORIA INFORMATIVA.

1. CONDICIONES DE ORDENACIÓN VIGENTES.
2. CONTEXTO URBANO Y TERRITORIAL.
3. LAS INSTALACIONES Y REQUERIMIENTOS DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO.
4. DIAGNÓSTICO URBANÍSTICO DEL COMPLETO RELATIVO A LA MOVILIDAD Y LA ACCESIBILIDAD.

MEMORIA VINCULANTE.

1. CONDICIONES DEL PLAN REGIONAL: OBJETO Y OBJETIVOS.
2. DETERMINACIONES REGULADORAS.
3. ALCANCE Y EFECTOS ECONÓMICOS DE LAS ACTUACIONES.
4. INTEGRACIÓN DE PRESCRIPCIONES Y MEDIDAS AMBIENTALES. SÍNTESIS DAE.
5. IMPACTO SOBRE LA SOSTENIBILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO.
6. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y SOBRE OTROS COLECTIVOS SOCIALES.
7. EFECTOS ECONÓMICOS PREVISIBLES.
8. RESUMEN DE PARÁMETROS GENERALES DEL PLAN REGIONAL.

NORMATIVA.

1. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL.
2. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN (B).

1. ENCUADRE.
2. ACTUACIÓN DE NORMALIZACIÓN.

DETERMINACIONES SOBRE LA URBANIZACIÓN (O).

1. ENCUADRE.
2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.
3. FASES DE EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN.
4. ESTIMACIÓN DEL IMPORTA TOTAL DE LOS GASTOS DE URBANIZACIÓN.

Código de identificación único 14157771110622542457	Página 4 de 12
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Plaza Mayor 1, 40001 Segovia. Tel . 921 419800. Fax: 921 419840
www.segovia.es





DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

PI-01. Localización Territorial y situación urbana. (e: 1/5.000)

PI-02.1. PLANEAMIENTO VIGENTE EN EL ÁMBITO DEL PR. DOTSE. SERIE A. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL. ESTADO ACTUAL.

PI-02.2. PLANEAMIENTO VIGENTE EN EL ÁMBITO DEL PR. DOTSE. SERIE B. PROTECCIÓN DE ESPACIOS, PAISAJES Y LUGARES. ESTADO ACTUAL.

PI-03. PLANEAMIENTO VIGENTE EN EL ÁMBITO DEL PR. PGOU SEGOVIA. ESTADO ACTUAL.

PI-04. AFECCIONES SECTORIALES Y PREEXISTENCIAS EN EL ÁMBITO DEL PR.

PI-05 REDES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL ÁMBITO DEL PR.

PO-01. CLASIFICACIÓN DEL SUELO EN EL ÁMBITO DEL PR. (e: 1/5.000)

PO-02. ORDENACIÓN GENERAL Y DETALLADA EN EL ÁMBITO DEL PR.

PO-03. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN: REGULACIÓN DE ALTURA MÁXIMA.

PO-04. CONDICIONES DE ACTUACIÓN: ÁMBITOS DE GESTIÓN.

PO-05. ACTUACIÓN DE NORMALIZACIÓN: PARCELAS APORTADAS.

PO-06. ACTUACIÓN DE NORMALIZACIÓN: PARCELAS RESULTANTES.

PO-07. ACTUACIÓN DE NORMALIZACIÓN: PARCELAS SUPERPOSICIÓN.

PO-08. PROPUESTA DE URBANIZACIÓN: REDES E INFRAESTRUCTURAS.

M 01. MODELIZACIÓN INDICATIVA DE LA ORDENACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PR.

ANEXOS:

1. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.
2. PROYECTO DE EXPROPIACIÓN.

4. Análisis del documento.

La documentación resulta correcta, en lo sustancial, para reflejar adecuadamente las determinaciones del Plan Regional con el contenido regulado en el art. 23 de la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio de Castilla y León (en adelante LOTCyL), sin perjuicio de las observaciones siguientes:

1. De acuerdo con lo reflejado en el apartado 2.b del Documento del Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia, cuya imagen figura a continuación, el ámbito del Plan Regional afecta a 121.443,62 m² de suelo, de los cuales 1.418,70 m² corresponden a suelo clasificado como urbanizable.

Código de identificación único 14157771110622542457	Página 5 de 12
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Plaza Mayor 1, 40001 Segovia. Tel . 921 419800. Fax: 921 419840
www.segovia.es



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0FKPISP4KHSEU

Nº Registro: 20229001414133 Fecha Registro: 05/07/2022 11:38:36 Fecha Firma: 05/07/2022 10:56:11 05/07/2022 11:05:02 05/07/2022 11:37:52 Fecha copia: 05/07/2022 13:39:36

Firmado: MONTERRAT MONEO ARAUS, ARMANDO GARCIA DIEZ, CLARA MARIA MARTIN GARCIA (AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0FKPISP4KHSEU> para visualizar el documento



Ilustración 2. Ámbito del Plan Regional para la ampliación del Complejo asistencial y educativo de Segovia

Ámbito del Plan Regional	121.443,62
Suelo urbano	56.684,42
Suelo urbanizable	1.418,70
Suelo rústico	63.340,50
Superficie construida actual	68.629,00

Además, el apartado 2.f “*Modificación de instrumentos urbanísticos vigentes*” de la Memoria Vinculante del Plan Regional dice textualmente: “*Se modifica puntualmente la delimitación de los Sistemas Generales G-EL-UZ-6 y G-EL-UZ-15, destinados a espacios libres, definidos por el PGOU, excluyendo de los mismos los terrenos interiores al ámbito del Plan Regional, integrándose en el nuevo Sistema General Viario G-V-PR-D*” y “*Se redelimitan los sectores de suelo urbanizable UZD-R-08-S Roduelos Sur y UZD-R-03-S Fuentecillas Oeste, a los que se encontraban adscritos los Sistemas Generales G-EL-UZ-6 y G-EL-UZ-15, adaptando sus límites a la nueva delimitación de los referidos sistemas generales*”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, debería haber al menos dos parcelas de suelo urbanizable afectadas por el Plan Regional, con una superficie total de 1.418,70 m². Sin embargo, en el Proyecto de Expropiación, que el Plan Regional incorpora como Anexo, y del que se adjunta la imagen siguiente, sólo figura como parcela en suelo urbanizable la Finca nº 11, catastral 5535715VL0353S, con una superficie incluida dentro del Plan Regional de 651 m² de suelo.

Código de identificación único 14157771110622542457	Página 6 de 12
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Plaza Mayor 1, 40001 Segovia. Tel . 921 419800. Fax: 921 419840
www.segovia.es





Se puede comprobar que la calificación urbanística de cada finca es la siguiente:

Nº de Orden	Ref. Catastral	Polígono	Parcela	Calificación urbanística
1	4090A0089001	8	9001	Suelo rústico con protección de infraestructuras
2	4090A0100006	10	6a	Suelo rústico con protección de infraestructuras
3	4090A0089003	8	9003	Suelo rústico con protección cultural y suelo rústico de entorno urbano
4	4090A01009001	10	9001	Suelo rústico con protección de infraestructuras
5	4090A01100011	11	11a	Suelo rústico con protección cultural y suelo rústico de entorno urbano
			11b	Suelo urbano-consolidado
6	4090A01100012	11	12	Suelo rústico con protección cultural
7	4090A01100014	11	14a	Suelo rústico con protección cultural y suelo rústico de entorno urbano
			14b	Suelo rústico con protección cultural
8	5031501VL03525	50315	01	Suelo urbano consolidado
9	5335001VL0353N	53350	01	Suelo urbano consolidado
			02 (a)	Suelo urbano consolidado
			02 (b)	Suelo urbano consolidado
10	5335002VL0353S	53350	02 (a)	Suelo urbano consolidado
			02 (b)	Suelo urbano consolidado
			02 (c)	Suelo urbano consolidado
11	5535715VL0353S	55357	15	Suelo urbanizable
12	SIN CATASTRAR	SC	SC	Suelo urbano consolidado

SUPERFICIES INCLUIDAS EN EL PLAN REGIONAL

Nº de Orden	Ref. Catastral	Polígono	Parcela	Calificación urbanística	Superficie total (m ²)	Superficie incluida (m ²)
1	4090A0089001	8	9001	Suelo rústico con protección de infraestructuras	9.185	207
2	4090A0100006	10	6a	Suelo rústico con protección de infraestructuras	3.457	89
			6b	Suelo rústico con protección de infraestructuras	3.789	615
3	4090A0089003	8	9003	Suelo rústico con protección cultural y suelo rústico de entorno urbano	9.255	2.629
4	4090A01009001	10	9001	Suelo rústico con protección de infraestructuras	4.663	4.663
5	4090A01100011	11	11a	Suelo rústico con protección cultural y suelo rústico de entorno urbano	45.365	45.365
			11b	Suelo urbano-consolidado	2.540	2.540
6	4090A01100012	11	12	Suelo rústico con protección cultural	1.113	1.113
7	4090A01100014	11	14a	Suelo rústico con protección cultural y suelo rústico de entorno urbano	187.288	7.313
			14b	Suelo rústico con protección cultural	5.248	505
8	5031501VL03525	50315	01	Suelo urbano consolidado	46.391	46.391
9	5335001VL0353N	53350	01	Suelo urbano consolidado	10.132	29
			02 (a)	Suelo urbano consolidado	768	267
			02 (b)	Suelo urbano consolidado	2.039	1.149
			02 (c)	Suelo urbano consolidado	76	29
11	5535715VL0353S	55357	15	Suelo urbanizable	13.075	651
12	SIN CATASTRAR	SC	SC	Suelo urbano consolidado	-	7.846

Dado que la aprobación del Plan Regional implica la directa modificación de aquellas determinaciones de los planes vigentes sobre su ámbito que resulten contrarias a las determinaciones establecidas por el instrumento de ordenación del territorio, se considera necesario que el Documento del Plan Regional aclare cuáles son las parcelas de suelo urbanizable afectadas por el mismo y en qué cuantía se disminuye la superficie de cada uno de los sistemas generales de espacios libres afectados.

Además, cabe señalar en este apartado, que el sector de suelo urbanizable *UZD-R-03-S* del PGOU de Segovia se denomina "*Puentecillas Oeste*" en lugar de "*Fuentecillas Oeste*" como figura en el Plan Regional.

- El apartado 1.1. *Condiciones de Ordenación vigentes. Instrumentos de planeamiento urbanístico* de la Memoria Informativa del Plan Regional, dice: "*A este respecto, cabe señalar que en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, aquellos terrenos clasificados como suelo urbanizable que a fecha 19 de octubre de 2022 no cuenten con ordenación detallada aprobada definitivamente, quedarán automáticamente reclasificados como suelo rústico común. Esta circunstancia no afectaría a la condición de Sistema General de los terrenos, pero sí de forma*

Código de identificación único 14157771110622542457	Página 7 de 12
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Plaza Mayor 1, 40001 Segovia. Tel . 921 419800. Fax: 921 419840
www.segovia.es





directa a los sectores a los que estos se encuentran adscritos, que perderían tal condición, así como su clasificación como terrenos urbanizables”.

Debería actualizarse el contenido del documento de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, que modifica la disposición Transitoria Tercera a la que se ha hecho referencia (BOCyL de 24 de junio de 2022)

3. En relación con los condicionantes medioambientales el documento incorpora dentro de la memoria informativa, el apartado 2.d.i.3 relativo al ruido, en el que evalúa dicha cuestión y, posteriormente, en el apartado 4 de la memoria vinculante relativo a la integración de prescripciones y medidas ambientales (pag. 91), se establecen una serie de medidas a desarrollar por los proyectos de urbanización y edificación correspondientes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se considera necesario incorporar la zonificación acústica del ámbito y la justificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las parcelas destinadas a la ampliación del complejo asistencial y educativo.

4. En algunos apartados del documento, a la parcela PR-P04 prevista con el uso de Servicios Urbanos, se le asigna el uso de "servicios comunitarios" (resumen de parámetros generales del plan regional, artículo 8 de la normativa, descripción de la finca resultante (pags. 105, 111, 122 y 129)) o "servicios colectivos" (pag. 122) . Se recomienda corregir esta discordancia y adoptar la denominación de "servicios urbanos" en todo el documento.
5. El Plan Regional califica parte del viario como sistema general y parte como sistema local. Esta distinción debería recogerse en el plano PO-02. Ordenación General y Detallada, trasladarse al Proyecto de Normalización y a la identificación de las parcelas resultantes, de modo que se distingan dos fichas de viario: una correspondiente al sistema general (G-V-PR D) y otra al sistema local, codificado adecuadamente.
6. Al comparar los planos PO 03. Condiciones específicas de Ordenación y M 01. Modelización indicativa de la ordenación, se observa que en el plano de Ordenación en la manzana que alberga las parcelas destinadas a Facultad de Enfermería y Servicios Urbanos se establece una altura máxima de las edificaciones de 1019 m (en cotas de altitud absoluta), mientras que en la sección 2-2 del Plano de Modelización la altura máxima de las edificaciones se eleva a 1020 m. Se considera conveniente aclarar esta discrepancia.
7. En distintos planos del documento (por ejemplo: PO-02. Ordenación general y detallada, PO-05. Actuación de Normalización: parcelas aportadas) se observa que el tramo del camino de la Lastra (parcela catastral 9003, polígono 8; ref. cat: 40900A008090030000HI), situado entre el camino de Perogordo y la Calle 3 de abril se ha incorporado como parte de las parcelas resultantes PR-03 y PR-04.

A este respecto se considera preciso hacer constar que la actuación colinda con terrenos clasificados como suelo rústico y que tras el cambio de clasificación y calificación de los terrenos

Código de identificación único 14157771110622542457	Página 8 de 12
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Plaza Mayor 1, 40001 Segovia. Tel . 921 419800. Fax: 921 419840
www.segovia.es





operado por el Plan Regional, las parcelas circundantes deben poder disponer del acceso adecuado atendiendo a su naturaleza rústica, de modo que pueda transitar un tráfico agrícola (tractores y cosechadoras) independiente del tráfico urbano correspondiente al complejo asistencial y educativo. No parece adecuado que el tráfico agrícola procedente del camino de la Lastra circule a través del sistema local viario del suelo urbano consolidado delimitado en el Plan Regional. En este mismo sentido, y con objeto de prevenir disfunciones en el viario urbano del Plan Regional se recomienda que se estudien y concreten las posibilidades de acceso del tráfico agrícola a las parcelas 3 y 5 del polígono 8 (ref. cat: 40900A008000030000HO y 40900A008000050000HR), que no deberá realizarse desde la carretera.

8. En la pag. 77 del documento en una ocasión se refiere a la "Ordenanza 14" como "Equipamiento Privado" cuando se trata de "Equipamiento público", como se indica en el resto del documento. Se recomienda corregir la errata.
9. En la pag. 86 del documento, apartado "2.f. Modificación de instrumentos urbanísticos vigentes", se indica que "Se redelimita el Sistema General G-VE-R-6 (N-110), excluyendo del mismo los terrenos incluidos dentro del ámbito del Plan Regional, que cambian su clasificación de suelo rústico a urbanizable". En realidad, los terrenos cambian su clasificación de suelo rústico a urbano. Se recomienda corregir la errata.
10. En las pags. 93 y 94, apartado "2.5. Medidas de protección y mejora de la calidad paisajística" se han trasladado literalmente las medidas de integración paisajística contenidas en el Estudio de Integración Paisajística. En relación con esta cuestión, se recomienda hacer mención a los colores y materiales de las edificaciones existentes dentro del Plan de modo que las nuevas edificaciones favorezcan la integración con los edificios existentes en su entorno más inmediato y con el paisaje circundante.
11. En cuanto a las determinaciones relativas a la gestión (pags. 82, 83 y 113 y siguientes del documento) se realizan las siguientes observaciones:
 - a. En la pag. 82 del documento (apartado 2.c. determinaciones para la gestión), se indica que el "Proyecto Regional define una Unidad Aislada de Expropiación que comprende la totalidad de los terrenos afectos al mismo", al igual que en el art. 13 de la página 114. Sin embargo, en el art. 12, "Delimitación de Actuaciones Aisladas" y en el plano "PO 04. Condiciones de actuación: Ámbitos de gestión" se delimitan cuatro actuaciones aisladas de expropiación, que no comprenden todo el ámbito del Plan Regional. Por último, en el Anexo denominado "Proyecto de Expropiación" se relacionan como fichas individualizadas de las fincas afectadas todos los terrenos incluidos dentro del Plan Regional. Deberían aclararse esas discordancias.
 - b. En la pag. 83 del documento, apartado 2.c.ii. Condiciones completas de reparcelación (Actuación Aislada de Normalización) se indica que el Plan Regional incorpora las determinaciones completas de reparcelación del ámbito, "con el alcance propio de un Proyecto de Normalización en Suelo Urbano Consolidado". Se ha comprobado que al menos faltan por incorporar: la relación de los propietarios y otros titulares de derechos sobre las fincas incluidas en la unidad, según las titularidades que consten en el Registro de la Propiedad, con indicación de los domicilios de todos ellos a efectos de notificaciones (art.

Código de identificación único 14157771110622542457	Página 9 de 12
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Plaza Mayor 1, 40001 Segovia. Tel . 921 419800. Fax: 921 419840
www.segovia.es





219.3.c del RUCyL) y la identificación registral de las fincas incluidas en la unidad, acompañando certificaciones registrales de titularidad y cargas o, en caso de fincas inmatriculadas, testimonio de los títulos justificativos de la propiedad (art. 219.3.d del RUCyL).

- c. Por otro lado, se consideraría sistemáticamente más adecuado incorporar un anexo con la documentación completa correspondiente al "Proyecto de Normalización", de forma análoga a la realizada con el "Proyecto de Expropiación".
- d. El artículo 97 del RUCyL establece los criterios para la delimitación de las Unidades de normalización, indicando que deben delimitarse de forma que permitan la ejecución de las determinaciones del planeamiento y el cumplimiento conjunto de los deberes urbanísticos, incluyendo las parcelas edificables que se transformen en solares y los terrenos reservados para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas existentes. En coherencia con estos criterios, se recomienda reconsiderar el ámbito de la Actuación de Normalización haciéndolo coincidir con el del Plan Regional, teniendo en cuenta que todos los terrenos van a precisar una reconfiguración parcelaria.

12. En relación con el contenido del Proyecto de Expropiación:

- a. El Plan Regional afecta a varios bienes de uso y dominio público municipal (el camino de la Lastra, la Calle 3 de abril - antigua N-110-, y los terrenos que configuran el vial de acceso al hospital General (expediente municipal 1537/2004) respecto a los cuales se realizan las siguientes observaciones:
 - o En ningún caso los bienes de uso y dominio público pueden ser objeto de expropiación de acuerdo con su carácter de bienes inembargables, imprescriptibles e inalienables (art. 80.1º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y arts. 6 y 30 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas). Así el camino de la Lastra y la Calle 3 de abril no deben aparecer dentro de las fichas individualizadas identificadas como bienes a expropiar (aunque su coste previsto de expropiación sea de 0 €). Deberían suprimirse las fichas individualizadas a efectos de expropiación de los siguientes nºs de fincas: 1, 3, 4 y 12 (de titularidad municipal), y la finca nº 8 sobre la que actualmente se ubica el hospital general (cuyo titular es la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia).
 - o Cualquier mutación demanial (objetiva o subjetiva) o desafectación que resulte precisa para la expropiación deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 33/2003, en la legislación de régimen local y en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana).
 - o En esta línea, debe tenerse en cuenta en el Proyecto de Expropiación que de conformidad con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, las vías urbanas que desaparezcan (antiguo vial de acceso al hospital) se entenderán transmitidas de pleno derecho al Organismo expropiante y subrogadas por las nuevas que resulten de la ordenación urbanística (sistema general y local viario)

Código de identificación único 14157771110622542457	Página 10 de 12
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Plaza Mayor 1, 40001 Segovia. Tel . 921 419800. Fax: 921 419840
www.segovia.es





5. Conclusión.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León se informa favorablemente el documento de “Plan Regional para la ampliación del complejo asistencial y educativo de Segovia” sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 4 de este informe.

Es cuanto hemos de informar.

Código de identificación único 14157771110622542457	Página 12 de 12
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Plaza Mayor 1, 40001 Segovia. Tel . 921 419800. Fax: 921 419840
www.segovia.es





O F I C I O

ASUNTO PLAN REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL COMPLEJO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO DE SEGOVIA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEGOVIA (SEGOVIA) (EXP. 220247)

DESTINATARIO ○ Junta de Castilla y León. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

CON COPIA A

- Aena - Dirección de Planificación Aeroportuaria y Control Regulatorio
- ENAIRE- Dirección de Servicios de Navegación Aérea
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea - Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario

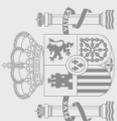
Con fecha de 3 de mayo de 2022 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el "Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia", en el término municipal de Segovia, que no adjunta el documento de planeamiento sino que remite a las siguientes direcciones web para su descarga:

<http://www.jcyl.es/audiencia-informacionpublica>

<https://vivienda.jcyl.es/web/es/urbanismo-ordenacion-territorio/instrumentos-ordenacion-territorio.html>

A este respecto, debe indicarse que, según se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, es necesario que la administración competente para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico remita al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, así como sus revisiones y modificaciones, siempre que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria o espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas, o a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores, al objeto de que la Dirección General de Aviación Civil emita informe con carácter preceptivo y vinculante respecto a dichos proyectos de planes o instrumentos en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado en materia de aeropuertos de interés general y planificación aeroportuaria.

El término municipal de Segovia y, por tanto, el ámbito en estudio, no incluye dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo, tampoco afecta a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles.





Por tanto, por parte de este Centro Directivo no procede emitir informe sobre el "Plan Regional para la Ampliación del Complejo Asistencial y Educativo de Segovia", en el término municipal de Segovia.

No obstante, se recuerda que cualquier construcción o instalación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, AESA, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/72 sobre Servidumbres Aeronáuticas, en su actual redacción.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y
NAVEGACIÓN AÉREA

P.A.:

Ángel Galán Herranz
Jefe del Área de Estrategia Aeroportuaria

